

DOCUMENTOS VARIOS
AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO
UNIDAD DE ACREDITACIÓN Y REGISTRO EN AGRICULTURA ORGÁNICA
CATÁLOGO DE SANCIONES
Versión 2

1. Objetivos

- Establecer pautas para sancionar aquellas faltas o no conformidades cometidas por los productores, procesadores, comercializadores y exportadores certificados, bajo el Reglamento de Agricultura Orgánica, Decreto Ejecutivo 29782-MAG, que pongan en riesgo o afecten la integridad orgánica de sus productos.
- Establecer pautas para sancionar a las Agencias de Certificación que no apliquen este catálogo correctamente.

2. Alcance

Este procedimiento debe ser aplicado por las agencias certificadoras debidamente registradas ante el Estado y por la Autoridad Competente: Unidad de Acreditación y Registro en Agricultura Orgánica (ARAO), quienes fiscalizan la integridad orgánica de los productos certificados bajo el Reglamento de Agricultura Orgánica DE 29782-MAG.

3. Terminología

Los términos empleados en este catálogo se definen de la siguiente manera:

- **Cancelación de la certificación:** se refiere cuando al operador se le retira la certificación por parte de la Agencia de Certificación.
- **Comportamiento:** conducta, manera de proceder o actuar.
- **Falta:** quebrantamiento de la legislación.
- **Infracción:** desviación de requisitos de la norma y/o de las regulaciones aplicables, que **SI** pone en riesgo la integridad orgánica del producto.
- **Interrupción:** cortar la continuidad de un proceso por un período dado.
- **Irregularidad:** desviación de requisitos de la norma y/o de las regulaciones aplicables, que **NO** pone en riesgo la integridad orgánica del producto.
- **Medida:** disposición, prevención.
- **Negligencia o descuido:** falta de esfuerzo en la realización de una tarea
- **No conformidad:** incumplimiento de las disposiciones de la legislación nacional sobre agricultura orgánica, está determinada por comportamientos y / o negligencias realizadas por el operador orgánico o por eventos que no son directamente atribuibles al mismo. Se dividen en incumplimientos, irregularidades e infracciones.
- **Omisión:** falta en la que se incurre por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente.

- **Revocación:** anulación de una concesión, mandato o resolución.
- **Reincidente:** una falta que se repite de forma sucesiva entre un proceso de certificación y el siguiente (no se considera reincidente una falta que vuelve a ocurrir dos, tres o más años después de haberse dado la primera vez).
- **Sanción:** castigo que se da al que no cumple una norma establecida o tiene un comportamiento incorrecto.
- **Suspensión/suspender la certificación:** establecimiento de restricciones temporales en todo o en parte del alcance de la certificación orgánica por parte de la Agencia Certificadora al operador.
- **Transgresión:** acción de actuar contra una ley, norma o costumbre.

Fuente: DE 29782-MAG, diccionario de la Real Academia Española/Glosario, INTE ISO/IEC 9001:2015, INTE ISO/IEC 17011:2017, catálogo de sanciones a las no conformidades del Ministerio de Agricultura Italiano (2013).

4. ¿Cómo leer este catálogo?

A continuación, encontrará un cuadro para cada uno de los siguientes criterios a sancionar: unidad de producción, transición, producción paralela, contaminación, insumos, organismos modificados genéticamente (OGM), registro de operadores, etiquetado y GPO. En cada uno de los cuadros, encontrará el listado de faltas que serán sancionadas, así como su respectiva referencia en el DE 29782-MAG.

Cada falta fue clasificada en dos categorías: irregularidad e infracción, siendo las primeras (irregularidades) faltas que **NO** ponen en riesgo la integridad orgánica del producto, mientras que las que fueron clasificadas como infracciones **SI** ponen en riesgo la integridad orgánica de los productos. En aquellos casos en que se aprecia un asterisco (*) al final de la falta, se debe a que, una misma falta, puede sancionarse como irregularidad o como infracción según el impacto que tenga el hallazgo en la integridad orgánica del producto. En caso de requerirlo, remita sus consultas relacionadas con la interpretación de este catálogo a ARAO.

5. Faltas y sanciones

Catálogo de sanciones según las no conformidades en las que incurrieron los operadores, estas medidas serán aplicadas por las Agencias Certificadoras a los operadores sujetos a su control.

Cuadro 1. Catálogo de sanciones que aplicarán las Agencias de Certificación a los operadores orgánicos.

Tem a	Referenci a	Falta	Irregularida d	Infracció n	Sanción		
					Primera vez	Segunda vez	Tercera vez
Descripción de la unidad de producción, de las medidas para cumplir con el Reglamento y contabilidad materias	Art. 14 y 19	Deficiencias menores en la información registrada acerca de la naturaleza, procedencia y cantidad de las materias primas recibidas y/o cantidad y destinatarios de los productos certificados vendidos.	X		1. Llamada de atención al operador. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas en un plazo que no exceda 30 días naturales después de la notificación del hallazgo al operador.	1. Llamada de atención al operador. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas en un plazo que no exceda 30 días naturales después de la notificación del hallazgo al operador.	1. Interrupción de la comercialización del o los lote(s) de producción involucrados en este no cumplimiento. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador. 3. La interrupción se levantará hasta que la Agencia

							avale dicho Plan.
	Art. 14 y 19	La información registrada es insuficiente para que el operador pueda garantizar la trazabilidad de uno o varios lotes de productos certificados mediante registros y documentos, la naturaleza, procedencia y cantidad de las materias primas y/o la naturaleza orgánica y cantidad de producción y los destinatarios de los productos vendidos.		X	1. Interrupción de la comercialización del o los lote(s) de producción involucrados en este no cumplimiento. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador.	1. Interrupción de la comercialización del o los lote(s) de producción involucrados en este no cumplimiento. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador.	Cancelación del certificado orgánico.

					3. La interrupción se levantará hasta que la Agencia avale dicho Plan.	3. La interrupción se levantará hasta que la Agencia avale dicho Plan.	
	Art. 14 y 19	Evidencia de falsificación en uno o varios registros relacionados con la contabilidad de materias primas y productos orgánicos vendidos.		X	Cancelación del certificado orgánico.	NA	NA
	ART. 14 y 19	El operador se niega a presentar toda la documentación requerida en la inspección o en otro proceso de evaluación/investigación posterior a la inspección.		X	Cancelación del certificado orgánico.	NA	NA

	ART. 14 y 19	Desbalance entre las entradas y salidas de productos orgánicos (balance de masas)*.	X	1. Llamada de atención al operador. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas en un plazo que no exceda 30 días naturales después de la notificación del hallazgo al operador.	1. Llamada de atención al operador. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas en un plazo que no exceda 30 días naturales después de la notificación del hallazgo al operador.	1. Interrupción de la comercialización del o los lote(s) de producción involucrados en este no cumplimiento. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador. 3. La interrupción se levantará hasta que la Agencia avale dicho Plan.
--	--------------------	--	---	--	--	---

		Desbalance entre las entradas y salidas de productos orgánicos (balance de masas)*.		X	1. Interrupción de la comercialización del o los lote(s) de producción involucrados en este no cumplimiento. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador. 3. La interrupción se levantará hasta que la Agencia avale dicho Plan.	1. Interrupción de la comercialización del operador. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador. 3. La interrupción se levantará hasta que la Agencia avale dicho Plan.	Cancelación del certificado orgánico.
--	--	---	--	---	---	---	---------------------------------------

	Art. 12 y 18	Descripción insuficiente de la unidad de producción y de las medidas para asegurar el cumplimiento de las normas aplicables que podría poner en peligro la integridad orgánica del producto certificado.		X	1. Llamada de atención al operador. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas en un plazo que no exceda 30 días naturales después de la notificación del hallazgo al operador.	1. Interrupción de la comercialización del o los lote(s) de producción involucrados en este no cumplimiento. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador. 3. La interrupción se levantará hasta que la Agencia avale dicho Plan.	Cancelación del certificado orgánico.
--	--------------------	--	--	---	--	---	---------------------------------------

	Art. 25 y 43	Deficiencias en la información disponible para garantizar la separación de los productos y proceso en caso de producción/procesamiento o mixto o paralelo, siempre que no comprometa la integridad orgánica*.	X		1. Llamada de atención al operador. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas en un plazo que no exceda 30 días naturales después de la notificación del hallazgo al operador.	1. Llamada de atención al operador. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas en un plazo que no exceda 30 días naturales después de la notificación del hallazgo al operador.	1. Interrupción de la comercialización del o los lote(s) de producción involucrados en este no cumplimiento. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador. 3. La interrupción se levantará hasta que la Agencia avale dicho Plan.
--	--------------------	---	---	--	--	--	---

	Art. 25 y 43	Deficiencias que pongan en riesgo la integridad orgánica de los productos y proceso en caso de producción/ procesamiento mixto o paralelo*.		X	1. Interrupción de la comercialización del o los lote(s) de producción involucrados en este no cumplimiento. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador. 3. La interrupción se levantará hasta que la Agencia avale dicho Plan.	1. Interrupción de la comercialización del operador. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador. 3. La interrupción se levantará hasta que la Agencia avale dicho Plan.	Cancelación del certificado orgánico.
--	--------------------	---	--	---	---	---	---------------------------------------

	Art. 26	El operador no ha avisado de forma inmediata a la certificadora sobre un caso de contaminación pero ha tomado las medidas necesarias para no comercializar el producto contaminado como orgánico*.	X	1. Llamada de atención al operador. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas en un plazo que no exceda 30 días naturales después de la notificación del hallazgo al operador.	1. Llamada de atención al operador. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas en un plazo que no exceda 30 días naturales después de la notificación del hallazgo al operador.	1. Interrupción de la comercialización del o los lote(s) de producción involucrados en este no cumplimiento. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador. 3. La interrupción se levantará hasta que la Agencia avale dicho Plan.
--	---------	--	---	--	--	---

	Art. 26	El operador no ha avisado de forma inmediata a la certificadora sobre un caso de contaminación y NO ha tomado las medidas necesarias para no comercializar el producto contaminado como orgánico*.		X	1. Interrupción de la comercialización del o los lote(s) de producción involucrados en este no cumplimiento. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador. 3. La interrupción se levantará hasta que la Agencia avale dicho Plan.	1. Interrupción de la comercialización del operador. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador. 3. La interrupción se levantará hasta que la Agencia avale dicho Plan.	Cancelación del certificado orgánico.
--	---------	--	--	---	---	---	---------------------------------------

Tema	Referencia	Falta	Irregularidad	Infracción	Sanción		
					Primera vez	Segunda vez	Tercera vez
Periodo de Transición	Art. 21	Aplicación intencional o por negligencia comprobadas de sustancias o insumos no permitidos.		X	Cancelación del proceso de transición.	NA	NA
	Art. 71	Periodo de transición de finca no registrada con ARAO.		X	Iniciar nuevamente el periodo de transición.	NA	NA

Tema	Referencia	Falta	Irregularidad	Infracción	Sanción		
					Primera vez	Segunda vez	Tercera vez
Producción y Procesamiento Paralela	Art. 17	Medidas de separación no garantizan que se evite la contaminación o mezcla del producto orgánico.	X		1. Interrupción de la comercialización del o los lote(s) de producción involucrados en este no cumplimiento. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador. 3. La interrupción se	1. Interrupción de la comercialización del operador. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador. 3. La interrupción se levantará hasta que la Agencia avale dicho Plan.	1. Interrupción de la comercialización del operador. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador. 3. La interrupción se levantará hasta que la Agencia avale dicho Plan.

					levantará hasta que la Agencia avale dicho Plan.	
Art. 25 y 43	El operador no presentó documentalmente a la agencia certificadora, mediante un registro, la separación de las actividades convencionales y orgánicas.		X	1. Interrupción de la comercialización del o los lote(s) de producción involucrados en este no cumplimiento. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador. 3. La interrupción se levantará hasta	1. Interrupción de la comercialización del operador. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador. 3. La interrupción se levantará hasta que la Agencia avale dicho Plan.	Cancelación del certificado orgánico.

					que la Agencia avale dicho Plan.		
	Art.25	El productor ha cumplido los 60 meses permitidos por la legislación para el mantenimiento de producción paralela y continua con la misma.		X	Cancelación del certificado orgánico.	NA	NA

	Art. 43	A pesar de que existe evidencia documental sobre la separación de las actividades convencionales y orgánicas, se detectó durante la visita alto riesgo y deficiencia en la separación producto orgánico con convencional (procesamiento y /o elaboración, comercialización).		X	1. Interrupción de la comercialización del o los lote(s) de producción involucrados en este no cumplimiento. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador. 3. La interrupción se levantará hasta que la Agencia avale dicho Plan.	1. Interrupción de la comercialización del operador. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador. 3. La interrupción se levantará hasta que la Agencia avale dicho Plan.	Cancelación del certificado orgánico.
--	---------	--	--	---	---	---	---------------------------------------

	Art. 57	Cuando las instalaciones de almacenamiento se utilizan para producto convencional y orgánico, y las medidas que el operador implementa dificultan la identificación de los lotes*.	X		1. Llamada de atención al operador. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas en un plazo que no exceda 30 días naturales después de la notificación del hallazgo al operador.	1. Interrupción de la comercialización del o los lote(s) de producción involucrados en este no cumplimiento. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador. 3. La interrupción se levantará hasta que la Agencia avale dicho Plan.	1. Interrupción de la comercialización del operador. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador. 3. La interrupción se levantará hasta que la Agencia avale dicho Plan.
--	---------	--	---	--	--	---	---

	Art.57	Cuando se utilicen instalaciones de almacenamiento donde se transformen, envasen o almacenen otros productos agrícolas o alimentos no orgánicos y no se cuente con separación física, de manera que se ponga en peligro la integridad orgánica del producto o de un lote de producto*.		X	1.Interrupción de la comercialización del o los lote(s) de producción involucrados en este no cumplimiento. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador. 3. La interrupción se levantará hasta que la Agencia avale dicho Plan.	1. Interrupción de la comercialización del operador. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador. 3. La interrupción se levantará hasta que la Agencia avale dicho Plan.	Cancelación del certificado orgánico.
--	--------	--	--	---	--	---	---------------------------------------

Tema	Referencia	Falta	Irregularidad	Infracción	Sanción		
					Primera vez	Segunda vez	Tercera vez
Contaminación de las áreas y productos certificados como orgánicos	Art. 26	Deficiencia en barreras físicas u otros medios que protejan del área que está en riesgo de contaminación.	X		1. Llamado de atención al operador, solicitando de forma obligatoria que se corrija la situación. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas en un plazo que no exceda 30 días naturales después de la notificación del hallazgo al operador.	1. Interrupción de la comercialización del o los lote(s) de producción involucrados en este no cumplimiento. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador. 3. La interrupción se levantará hasta que la Agencia avale dicho Plan.	1. Interrupción de la comercialización del operador. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador. 3. La interrupción se levantará hasta que la Agencia avale dicho Plan.

	Art. 26	El operador no cuenta con registros de la contaminación no intencionada del área orgánica, así como de los productos contaminados ni de la trazabilidad de estos productos y no puede demostrar que el producto contaminado no se ha comercializado como orgánico.		X	1. Interrupción de la comercialización del o los lote(s) de producción involucrados en este no cumplimiento. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador. 3. La interrupción se levantará hasta que la Agencia avale dicho Plan.	1. Interrupción de la comercialización del operador. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador. 3. La interrupción se levantará hasta que la Agencia avale dicho Plan.	Cancelación del certificado orgánico.
	Art. 29	Uso de sustancias para control de plagas y enfermedades agrícolas no permitidas en el anexo B.		X	1. Interrupción de la comercialización del lote en cuestión. 2. El operador debe iniciar el proceso de transición del terreno dónde se haya aplicado la sustancia no autorizada.	Cancelación del certificado orgánico.	NA

Tema	Referencia	Falta	Irregularidad	Infracción	Sanción		
					Primera vez	Segunda vez	Tercera vez
Insumos, sustancias, ingredientes, aditivos o coadyuvantes.	Art. 35	Uso de sustancias fertilizantes y enmiendas del suelo no permitidas en el anexo A.		X	1. Interrupción de la comercialización del o los lote(s) de producción involucrados en este no cumplimiento. 2. Iniciar proceso de transición del terreno dónde se haya utilizado la sustancia no autorizada.	Cancelación del certificado orgánico.	NA
	Art. 29	Uso de sustancias para control de plagas, enfermedades y malezas no permitidas en el anexo B.		X	1. Interrupción de la comercialización del o los lote(s) de producción involucrados en este no cumplimiento. 2. Iniciar proceso de transición del terreno dónde se haya utilizado la sustancia no autorizada.	Cancelación del certificado orgánico.	NA

	Art. 44 y 51	Uso de ingredientes de origen no agrícola (aditivos) y coadyuvantes de elaboración o preparación de los productos agrícolas no permitidos en los anexos C y D.		X	1. Interrupción definitiva de la comercialización del o los lote(s) de producción involucrados en este no cumplimiento. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador. La Agencia avalará dicho Plan.	Cancelación del certificado orgánico.	NA
	Art. 44 y 51	El operador utiliza sustancias que sí están incluidas en algunos de los anexos, pero no solicitó previamente la autorización de uso a la agencia.	X		1. Llamado de atención al operador, solicitando de forma obligatoria que se corrija la situación. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas en un plazo que no exceda 30 días naturales después de la notificación	1. Llamado de atención al operador, solicitando de forma obligatoria que se corrija la situación. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas en un plazo que no	1. Interrupción de la comercialización del operador. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador. 3. La interrupción se levantará hasta

					del hallazgo al operador.	exceda 30 días naturales después de la notificación del hallazgo al operador.	que la Agencia avale dicho Plan.
--	--	--	--	--	---------------------------	---	----------------------------------

Tema	Referencia	Falta	Irregularidad	Infracción	Sanción		
					Primera vez	Segunda vez	Tercera vez
Organismos Genéticamente Modificados y/o sus	Art. 24	Utilización de OGM o de productos provenientes de OGM.		X	1. Interrupción de la comercialización del lote de producción o lotes de producción involucrados en este no cumplimiento. 2. Iniciar proceso de transición del terreno dónde se haya utilizado la sustancia no autorizada.	Cancelación del certificado orgánico.	NA

	Art. 30	Utilización de semillas genéticamente modificadas.		X	1. Interrupción de la comercialización del lote de producción o lotes de producción involucrados en este no cumplimiento. 2. Iniciar proceso de transición del terreno dónde se haya utilizado la sustancia no autorizada.	Cancelación del certificado orgánico.	NA
--	---------	--	--	---	---	---------------------------------------	----

					Sanción		
Tema	Referencia	Falta	Irregularidad	Infracción	Primera vez	Segunda vez	Tercera vez
Registro de operadores	Art. 71 y 88	Omisión del registro	X		Se prohíbe al productor utilizar la denominación de "orgánica"	1. Interrupción de la comercialización del operador. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador. 3. La interrupción se levantará hasta que la Agencia avale dicho Plan.	1. Interrupción de la comercialización del operador. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador. 3. La interrupción se levantará hasta que la Agencia avale dicho Plan.

Tema	Referencia	Falta	Irregularidad	Infracción	Sanción		
					Primera vez	Segunda vez	Tercera vez
Etiquetado	Art. 48 y 52	El operador utiliza etiquetas no autorizadas por la agencia certificadora y estas no cumplen con las regulaciones vigentes*.	X		1. Llamado de atención al operador, solicitando de forma obligatoria que se corrija la situación. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas en un plazo que no exceda 30 días naturales después de la notificación del hallazgo al operador.	1. Interrupción de la comercialización del o los lote(s) de producción involucrados en este no cumplimiento. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador. 3. La interrupción se levantará hasta que la Agencia avale dicho Plan.	1. Interrupción de la comercialización del operador. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador. 3. La interrupción se levantará hasta que la Agencia avale dicho Plan.
	Art. 48 y 52	El operador utiliza etiquetas no autorizadas por la agencia certificadora y estas no cumplen con las regulaciones vigentes*.		X	Retirar el producto mal etiquetado del mercado y presentar un Plan de Acciones Correctivas para evitar su reincidencia.	1. Interrupción de la comercialización del o los lote(s) de producción involucrados en este no cumplimiento. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de	Cancelación del certificado orgánico.

					la notificación del hallazgo al operador. 3. La interrupción se levantará hasta que la Agencia avale dicho Plan.	
Art. 48 y 52	Etiquetar y comercializar producto no certificado como orgánico.		X	1. Interrupción de la comercialización del o los lote(s) de producción involucrados en este no cumplimiento. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador. 3. La interrupción se levantará hasta que la Agencia avale dicho Plan.	1. Interrupción de la comercialización del operador. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador. 3. La interrupción se levantará hasta que la Agencia avale dicho Plan.	Cancelación del certificado orgánico.

Tema	Referencia	Falta	Irregularidad	Infracción	Sanción		
					Primera vez	Segunda vez	Tercera vez
Grupos de Productores Orgánicos (GPO)	Art. 94	El SIC no visitó al 100% de los miembros del grupo al menos una vez al año.	X		1. Llamada de atención de la Agencia a la Administración Central. 2. Se dan 10 días hábiles para presentar un Plan de Acción Correctiva a la Agencia. 3. Interrupción de la comercialización de los productores no visitados. Se reinstaura la comercialización hasta que se realice una inspección adicional de la Agencia al 20% de los productores nuevos*. * Entre ARAO y la Agencia deberá valorarse la necesidad de realizar esta	1. Llamada de atención de la Agencia a la Administración Central. 2. Se dan 10 días hábiles para presentar un Plan de Acción Correctiva a la Agencia. 3. Interrupción de la comercialización de los productores no visitados. Se reinstaura la comercialización hasta que se realice una inspección adicional de la Agencia al 20% de los productores nuevos*. * Entre ARAO y la Agencia deberá valorarse la necesidad de realizar esta	1. Interrupción de la comercialización del GPO hasta que presente un Plan de Mejoras (debe asegurar que se completen las visitas pendientes) que demuestre cambios en la administración, funcionamiento y capacidad del SIC. 2. La Agencia realizará una inspección adicional al 20% de los productores del GPO.

					inspección adicional.	inspección adicional.	
	Art. 94	El SIC no detectó ni reportó a la AC incongruencias entre ventas y cosecha de los operadores.	X		Llamada de atención al SIC, deberá presentar un Plan de Acciones Correctivas en 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador. La Agencia deberá solicitar a la Administración Central capacitar	1. Llamada de atención de la Agencia a la Administración Central. 2. Se dan 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador para presentar un Plan de Acción Correctiva a la Agencia. La	Exigir a la Administración Central del GPO una visita de la certificadora, costead por el operador, para visita de seguimiento a los productores sospechosos de vender más que lo que puede producir su

				a los inspectores internos y al SIC.	Agencia deberá avalar dicho Plan.	unidad de producción.
Art. 94	Durante la inspección de la AC se demuestra que el SIC detectó, pero no reportó a la AC incongruencias entre ventas y cosecha de los operadores.		X	1. Llamada de atención de la Agencia a la Administración Central. 2. Se dan 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador para presentar un Plan de Acción Correctiva a la Agencia. La Agencia deberá avalar dicho Plan.	1. Interrupción de la comercialización del GPO. 2. Se dan 10 días hábiles para presentar un Plan de Acción Correctiva a la Agencia. 3. Una vez que la Agencia avale dicho Plan se levantará la interrupción de la comercialización.	Cancelación del certificado orgánico del GPO.
Art. 71 y 96	Recepción de materia prima (en el caso de acopio de producto fresco y procesadores) de productores que no se	X		1. Llamada de atención de la Agencia a la Administración Central del GPO o al procesador. 2. Se dan 10 días hábiles después de la notificación del	Llamada de atención al SIC, deberá presentar un Plan de Acciones Correctivas en 10 días hábiles después de la notificación del	Exigir a la Administración Central del GPO una visita de la certificadora, costeadas por el operador, para visita de seguimiento a los

		encuentran en la lista aprobadora por la agencia certificadora*.			hallazgo al operador para presentar un Plan de Acción Correctiva a la Agencia. La Agencia deberá avalar dicho Plan.	hallazgo al operador. La Agencia deberá solicitar a la Administración Central capacitar a los inspectores internos y al SIC.	productores sospechosos de vender más que lo que puede producir su unidad de producción.
		Recepción de materia prima (en el caso de acopio de producto fresco y procesadores) de productores que no se encuentran en la lista aprobadora por la agencia certificadora*.		X	1. Interrupción de la comercialización del o los lote(s) en cuestión. 2. Se dan 10 días hábiles para presentar un Plan de Acción Correctiva a la Agencia. 3. Una vez que la Agencia avale dicho Plan se levantará la interrupción de la comercialización.	1. Interrupción de la comercialización del GPO. 2. Se dan 10 días hábiles para presentar un Plan de Acción Correctiva a la Agencia. 3. Una vez que la Agencia avale dicho Plan se levantará la interrupción de la comercialización.	Cancelación del certificado orgánico del GPO o del procesador.

	Art. 94	El SIC no mantiene documentación centralizada, completa y actualizada*.	X		Llamada de atención a la Administración Central del GPO, deberá presentar un Plan de Acciones Correctivas en 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador. La Agencia deberá solicitar a la Administración Central capacitar a los inspectores internos y al SIC.	1. Interrupción de la comercialización del o los lote(s) en cuestión. 2. Se dan 10 días hábiles para presentar un Plan de Acción Correctiva a la Agencia. 3. Una vez que la Agencia avale dicho Plan se levantará la interrupción de la comercialización.	1. Interrupción de la comercialización del o los lote(s) en cuestión. 2. Se dan 10 días hábiles para presentar un Plan de Acción Correctiva a la Agencia. 3. Una vez que la Agencia avale dicho Plan se levantará la interrupción de la comercialización.
	Art. 94	El SIC no mantiene documentación centralizada, completa y actualizada*.		X	1. Interrupción de la comercialización del o los lote(s) en cuestión. 2. Se dan 10 días hábiles para presentar un Plan de Acción Correctiva a la Agencia. 3. Una vez que la Agencia avale dicho Plan se	1. Interrupción de la comercialización del GPO. 2. Se dan 10 días hábiles para presentar un Plan de Acción Correctiva a la Agencia. 3. Una vez que la Agencia avale dicho Plan se levantará la	Cancelación del certificado orgánico del GPO.

					levantará la interrupción de la comercialización.	interrupción de la comercialización.	
	Art. 93	La Administración Central del GPO no comunica en forma inmediata, cualquier cambio en el grupo, cualquier anomalía detectada o cualquier medida correctiva tomada*.	X		1. Llamada de atención de la Agencia a la Administración Central del GPO o al procesador. 2. Se dan 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador para presentar un Plan de Acción Correctiva a la Agencia. La Agencia deberá avalar dicho Plan.	Llamada de atención a la Administración Central del GPO, deberá presentar un Plan de Acciones Correctivas en 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador. La Agencia deberá solicitar a la Administración Central capacitar a los inspectores internos y al SIC.	1. Interrupción de la comercialización del GPO. 2. Se dan 10 días hábiles para presentar un Plan de Acción Correctiva a la Agencia. 3. Una vez que la Agencia avale dicho Plan se levantará la interrupción de la comercialización.

	Art. 93	La Administración Central del GPO no comunica en forma inmediata, cualquier cambio en el grupo, cualquier anomalía detectada o cualquier medida correctiva tomada*.		X	1. Interrupción de la comercialización del o los lote(s) en cuestión. 2. Se dan 10 días hábiles para presentar un Plan de Acción Correctiva a la Agencia. 3. Una vez que la Agencia avale dicho Plan se levantará la interrupción de la comercialización.	1. Interrupción de la comercialización del GPO. 2. Se dan 10 días hábiles para presentar un Plan de Acción Correctiva a la Agencia. 3. Una vez que la Agencia avale dicho Plan se levantará la interrupción de la comercialización.	1. Interrupción de la comercialización del GPO. 2. Se dan 10 días hábiles para presentar un Plan de Acción Correctiva a la Agencia. 3. Una vez que la Agencia avale dicho Plan se levantará la interrupción de la comercialización.
--	---------	---	--	---	--	--	--

Cuadro 2. Catálogo de sanciones que aplicará ARAO a las Agencias de Certificación.

Referencia	Falta	Irregularidad	Infracción	Sanción		
				Primera vez	Segunda vez	Tercera vez
Art. 12 y 18	Descripción insuficiente (cuando la Agencia no lo señale) de la unidad de producción según lo establecido artículo 12.1, 12.2 y 12.3 del Reglamento de Agricultura Orgánica.		X	No conformidad	No conformidad	Comunicado al ECA
Art. 14 y 19	Incumplimiento en la verificación de los registros		X	No conformidad	No conformidad	Comunicado al ECA
Art. 17 y 25	La AC no hace control de insumos, cosechas, ni ejercicio de trazabilidad de productos convencionales cuando hay producción paralela		X	No conformidad	No conformidad	Comunicado al ECA
Art. 96	La AC omite la revisión de los expedientes de los operadores (incluyendo las visitas del SIC) en la inspección		X	No conformidad	No conformidad	Comunicado al ECA
Art. 96	La AC no visitó al menos un 20% de la totalidad de los miembros del grupo, durante el año o no constata documentalmente a cuales productores y parcelas visitó y tampoco hay informes de cada uno.		X	No conformidad	No conformidad	Comunicado al ECA

Art. 94 y 96	No sancionar al SIC cuando no cumple con sus tareas: mantener la documentación requerida, omitir hallazgos o los mismos no son consecuentes con los de la AC. La AC no capacita ni evalúa el desempeño del SIC para garantizar y dar evidencia de que el mismo funciona bien.		X	No conformidad	No conformidad	Comunicado al ECA
Art. 96	Inconsistencias en listas enviadas de miembros del GPO a ARAO	X		No conformidad	No conformidad	Comunicado al ECA
Art. 71 y 76	Utiliza inspectores con conflictos de interés con los operadores o empresas que inspecciona. Utiliza inspectores no registrados con ARAO.			No conformidad	Comunicado al ECA	NA
Considerandos del primero al decimotercero	No cumple con todos los considerandos de la Resolución SFE-13-2014, incluyendo la implementación y aplicación de este catálogo de sanciones.			No conformidad	Comunicado al ECA	NA
Reglamento 29782-MAG, procedimientos y directrices de ARAO	Cuando la AC, incumpla, omita o no de evidencia del cumplimiento de cualquiera de los requisitos normativos en las etapas de producción, procesamiento y comercialización de los productos orgánicos certificados bajo este reglamento.			No conformidad	Comunicado al ECA	NA

REGLAMENTOS

AVISOS

POPULAR SOCIEDAD DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA AUDITORÍA INTERNA DE POPULAR SOCIEDAD DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1 Objetivo:

El presente Reglamento se dicta con fundamento en el Artículo 23 de la Ley General de Control Interno, número 8292, en forma conjunta con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N°7428, los manuales técnicos, las disposiciones, normas, políticas y directrices emitidas por el Órgano Contralor, y tiene como fin regular las actividades, organización, objetivos, funciones y atribuciones de la auditoría interna de Popular Sociedad de Fondos de Inversión S.A., de manera que su accionar se oriente y perciba como una actividad que coadyuve al éxito de la gestión institucional, en aras de la legalidad y efectividad en el manejo de los fondos públicos que fiscaliza.

Artículo 2—Definiciones. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- a) Auditoría Interna: La Auditoría Interna de Popular Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.
- b) Auditor Interno/ Auditora Interna: El jefe de la Auditoría Interna de Popular Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.
- c) Administración Activa: Desde el punto de vista orgánico constituido por la Asamblea de accionistas, el Jerarca, Gerencia y todos los demás órganos, unidades o departamentos subordinados de estos que deciden y ejecutan, excepto la Auditoría Interna. Desde la perspectiva funcional, es la actividad decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva y operativa de la Administración.
- d) Asistente de Auditoría: Persona trabajadora de la auditoría interna que realiza funciones de asesoría y fiscalización, en el ejercicio de las atribuciones deberes, derechos y limitaciones impuestas por las leyes, reglamentos y normas vigentes en materia de auditoría.
- e) Colaborador: Toda persona trabajadora que le preste servicios como parte de su organización independientemente del carácter ocasional, permanente remunerado o gratuito de sus servicios.
- f) Contraloría General de la República. Ente Contralor.
- g) Control Interno: Es un proceso puesto en práctica por la Junta Directiva, Gerencia, Administración y otro personal destinado a proveer una seguridad razonable en el logro de los objetivos de efectividad y eficiencia de las operaciones, cumplimiento de las Leyes y Regulaciones aplicables y confiabilidad en la información.
- h) Jerarca: La Junta Directiva de Popular Sociedad de Fondos de Inversión.
- i) Ley 8292: Ley General de Control Interno.

- j) Popular SAFI: Popular Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.
- k) R-DC-83-2018: Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR.
- l) SUGEVAL: Superintendencia General de Valores, órgano de máxima desconcentración del Banco Central de Costa Rica, creado por el Artículo 3 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores.
- m) Supervisor de Auditoría Interna: Sustituye al Auditor Interno o Auditora Interna en caso de ausencia temporal, en el ejercicio de sus funciones con las atribuciones deberes, derechos y limitaciones impuestas por las leyes, reglamentos y normas vigentes en materia de auditoría; es responsable por la ejecución de funciones de supervisión, administración y control de labores desarrolladas por los Auditores asistentes.
- n) Titular Subordinado: Funcionario de la administración activa, distinto del jerarca responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones. de conformidad con la definición dada en el artículo 2° , inciso d) de la Ley General de Control Interno N° 8292.

Artículo 3—Ámbito de Aplicación. El presente Reglamento es de acatamiento obligatorio para todos los funcionarios de la Auditoría Interna y para el resto de las personas trabajadora de la Administración Activa en la materia que les resulte aplicable.

Artículo 4—Actualización del Reglamento y proceso de aprobación. A efectos de mantener el marco normativo de la Auditoría Interna actualizado, le corresponde al Auditor Interno proponer y promover ante el Jerarca para su conocimiento y aprobación, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, el cual tiene un plazo máximo de treinta días hábiles para resolver. Las modificaciones a este Reglamento propuestas por el Auditor Interno, al máximo Jerarca de la institución, en las que éstos logren acuerdo, deberán presentarse para su aprobación a la Contraloría General de la República en los 15 días hábiles posteriores a su aprobación, adjuntando una certificación por parte del Auditor Interno mediante la cual declara que el documento cumple con la normativa aplicable. Y una copia certificada del Reglamento aprobado por el Jerarca, y el acuerdo de la Junta Directiva de su aprobación.

Aquellas en las que transcurridos dos meses desde su proposición no se logre acuerdo, deberán remitirse de manera fundamentada por cualquiera de las partes a la Contraloría General de la República, quien resolverá en definitiva y ordenará o no la publicación.

Esto de conformidad con los incisos 4.1 ,4.2 y 4.3 de Los Lineamientos sobre Gestiones que Involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR, R-DC-83-2018.

Artículo 5—Regulaciones Aplicables. La organización y funcionamiento de la Auditoría Interna se regirá por las siguientes disposiciones, aplicables según su jerarquía y especialidad, sin que su orden indique grado de prelación:

- a) La Ley General de Control Interno

- b) La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República
- c) La Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública
- d) Ley Reguladora del Mercado de Valores
- e) La Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
- f) Los Reglamentos Ejecutivos que regulen la materia
- g) Las disposiciones que sobre la materia emita la Contraloría General de la República.
- h) Las disposiciones que sobre la materia emita el CONASSIF.
- i) El presente Reglamento.
- j) La demás normativa aplicable.

CAPÍTULO II

De la Organización de la Auditoría Interna

Artículo 6— Concepto de Auditoría Interna. La auditoría interna, es la actividad independiente, objetiva y asesora, que da valor agregado y mejora las operaciones de la institución, coadyuva en el cumplimiento de los objetivos y metas de la administración, aportando un enfoque sistemático y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de los procesos de gestión de riesgos, de control y de dirección, proporcionando a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del Jarca y la del resto de la administración se ejecutan conforme al marco legal y técnico y a las sanas prácticas, todo esto de conformidad con el artículo 21 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 7—Ideas Rectoras de la Auditoría Interna. El Auditor Interno y el personal de la Auditoría regirán su actuación considerando los elementos del plan estratégico de la Auditoría Interna y conforme a la visión, misión, valores éticos políticas y procedimientos que el auditor establezca.

Artículo 8—Objetivos. La Auditoría Interna es un elemento orgánico, integral y vital del sistema de control interno de Popular Sociedad de Fondos de Inversión. Su valor agregado está directamente relacionado con la emisión de recomendaciones en tono constructivo, dirigidas a mejorar el sistema de control interno, fortalecer el sistema de evaluación de riesgos en la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
- b) Exigir confiabilidad y oportunidad en la información.

- c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.
- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.
- e) Velar por la protección del patrimonio de los inversionistas, exigiendo confiabilidad, oportunidad eficiencia y eficacia en el cumplimiento de la Normativa emitida por la Superintendencia General de Valores.

Artículo 9—Ética. El personal de la auditoría Interna deberá desempeñar sus labores cumpliendo con las normas profesionales de conducta que se caracterizan por valores de integridad, objetividad, confidencialidad, imparcialidad, justicia, respeto, transparencia y excelencia; respetando en todo momento las reglas de conducta y los principios establecidos en el Código de Conducta del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal

Artículo 10—Independencia y Objetividad. La Auditoría Interna fungirá como un órgano asesor y de advertencia, que dependerá orgánicamente de la Junta Directiva de Popular SAFI S.A., con independencia funcional y de criterio, ejercerán sus deberes, potestades y competencias con total independencia funcional y de criterio respecto del jerarca y de los demás órganos de la administración activa, de forma que los juicios y criterios que emitan sean imparciales y equilibrados, manteniendo la objetividad y una conducta adecuada con el nivel jerárquico superior que ocupa la auditoría interna dentro de la institución.

Si la independencia u objetividad del Auditor se viese comprometida de hecho o en apariencia, los detalles del impedimento deberán darse a conocer a las partes correspondientes. Asimismo, el Auditor Interno no podrá evaluar operaciones específicas de las cuales haya sido previamente responsable

Artículo 11—Obligación del Auditor Interno Respecto al Personal de Auditoría Interna: Es obligación del auditor interno vigilar que las personas trabajadoras de la auditoría cumplan en el ejercicio de sus competencias, con la normativa jurídica y técnica pertinente, así como con las políticas, procedimientos, prácticas y demás disposiciones administrativas que les sean aplicables. El Auditor Interno o el Subauditor son los responsables, en ese orden, del correcto cumplimiento de las funciones encomendadas a la Auditoría. El Auditor podrá delegar autoridad y exigir responsabilidad, excepto en aquellos casos en que su intervención personal sea obligada conforme a la Ley, los reglamentos y los acuerdos del Jerarca.

Artículo 12—Participación en Sesiones de Junta Directiva. Con la finalidad de mantener su objetividad e independencia de criterio, el Auditor Interno o en su ausencia el personal designado de acuerdo con el Plan de Sucesión de la Auditoría Interna de Popular SAFI S.A podrá asistir a las sesiones de Junta Directiva cuando el Órgano Colegiado así lo solicite o cuando se estime necesario y conveniente para brindar asesoría en temas de su competencia, según la normativa y criterios establecidos por la Contraloría General de la República".

Ni la presencia, ni el silencio del Auditor en las sesiones de Junta Directiva relevan al Jerarca de la responsabilidad de respetar el ordenamiento jurídico y técnico en lo que acuerde. No obstante el silencio, ello no impide que la Auditoría Interna emita su opinión posteriormente, en forma verbal o por escrito en otra sesión.

Artículo 13—Participación en Grupos de Trabajo o Comisiones. La participación del Auditor Interno Supervisor de Auditoría y asistentes de auditoría en las comisiones o grupos de trabajo creados por parte de la Junta Directiva, o Entes Reguladores y Supervisores, serán exclusivamente en función asesora, en asuntos de su competencia, y no podrá tener carácter permanente.

Artículo 14—Prohibiciones. El Auditor Interno y las personas trabajadoras de la Auditoría Interna tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) Realizar funciones y actuaciones de administración activa, salvo las necesarias para cumplir su competencia.
- b) Formar parte del órgano director de un procedimiento administrativo.
- c) Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, o bien, cuando la jornada no sea de tiempo completo, excepto que exista impedimento por la existencia de un interés directo o indirecto del propio ente u órgano. De esta prohibición se exceptúa la docencia, siempre que sea fuera de la jornada laboral.
- d) Participar en actividades político-electorales, salvo la emisión del voto en las elecciones nacionales y municipalidades.
- e) Revelar información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando y sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios de la institución.
- f) Auditar operaciones o procesos específicos en los cuales haya sido previamente responsable como trabajador de la Administración, proveedor o por cualquier otro motivo. Para tal efecto, se presume que hay impedimento si provee servicios para una actividad, en la cual se tuvieron responsabilidades o relaciones que puedan resultar incompatibles en los 2 últimos años contados a partir de su ingreso a la Auditoría, situación que deberá comunicar al Auditor Interno al momento de la asignación del estudio.

CAPÍTULO III

Ubicación y Estructura de la Auditoría Interna

Artículo 15—Ubicación. La Auditoría Interna dentro de la estructura de Popular Sociedad de Fondos de Inversión corresponde a la de un órgano asesor de alto nivel y con dependencia orgánica del Jerarca.

Artículo 16—Jerarquía. El Auditor Interno conforme a sus competencias se constituye en el asesor principal del Jearca en aspectos relacionados con el control interno y los riesgos.

Artículo 17—Aprobación de Estructura Organizativa. La auditoría interna se organizará conforme lo permitan los recursos físicos y humanos y funcionará conforme lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley General de Control Interno, la estructura organizacional será definida por el Auditor Interno, la cual se incorpora dentro del planeamiento estratégico de la Auditoría Interna. Con el objetivo de procurar mejoras en el desempeño de las funciones de la Auditoría Interna, la creación, supresión o transformación de plazas del personal de auditoría, será sometida por parte del Auditor Interno a conocimiento y aprobación por parte del Jearca de Popular S.F.I.

La Auditoría Interna se compone de un Auditor Interno, un supervisor de auditoría y dos asistentes de auditoría.

CAPÍTULO IV

Del Auditor y Subauditor Interno

Artículo 18—Jornada Laboral y Nombramiento del Auditor. El nombramiento del Auditor y Subauditor y para las sucesiones de dichos cargos, se hará por tiempo indefinido y su responsabilidad recae sobre la Junta Directiva de Popular Sociedad de Fondos de Inversión S.A., quien lo hará mediante concurso público, según lo establecido en el artículo 31° de la Ley N° 8292 y Los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR, R-DC-83-2018, emitidos por la Contraloría General de la República, consignados en el Manual de Puestos de la Auditoría Interna y el Procedimiento para el Concurso Público para la selección de Auditor y Subauditor Interno que regula el puesto del auditor Interno. Para las sucesiones se deberá cumplir obligatoriamente en todo momento con los siguientes requisitos:

- a) Ser contador público autorizado.
- b) Cumplir con los requisitos establecidos en el apartado 2.1 de los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR, R-DC-83-2018 emitidos por la Contraloría General de la República.
- c) Deberá caracterizarse por su idoneidad y conocimiento del área bursátil y financiera.
- d) Será un profesional altamente capacitado en materia de auditoría que cuenten con tres años de experiencia en la materia atinente al cargo después de incorporado al Colegio Profesional.

La jornada laboral del Auditor Interno de Popular Sociedad de Fondos de Inversión será de tiempo completo.

En cuanto a la solicitud de vacaciones, la presidencia de la Junta Directiva podrá autorizar hasta tres días consecutivos de vacaciones, periodos mayores al anterior deberán ser solicitados y aprobados por la Junta Directiva.

Artículo 19—Remoción del Auditor Interno. El Auditor Interno será inamovible, y solo podrá ser suspendido o removido de su puesto, mediante comprobación de que no cumple debidamente con las funciones inherentes a su cargo. La remoción o suspensión del Auditor interno sólo podrá acordarse por la Junta Directiva de Popular Sociedad de Fondos de Inversión S.A., previo debido proceso y requerirá de la aprobación de la Contraloría General de la República, según dispone el artículo 15 de la Ley N° 7428 - Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Artículo 31 de la Ley General de Control Interno. Y los incisos 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4, de Los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR, R-DC-83-2018

Artículo 20—Funciones del Auditor Interno. La Auditoría Interna estará bajo la responsabilidad de un Auditor Interno quién deberá cumplir con todos los requisitos que exige la Ley General de Control Interno. Además deberá conocer las disposiciones legales que rigen la Administración Pública. El Auditor Interno tendrá como parte de sus deberes y funciones, sin perjuicio de las establecidas por la Ley en mención y las disposiciones de la Contraloría General de la República las siguientes:

- a) Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas requeridas por la auditoría interna para cumplir con sus competencias.
- b) Supervisar la labor del personal a su cargo, con el propósito de velar por el oportuno y efectivo cumplimiento de todas las labores asignadas.
- c) Velar porque el personal de la Auditoría se le garantice en todo momento el libre ejercicio de los derechos y atribuciones que establece este Reglamento.
- d) Dar cuenta a la Junta Directiva, con la mayor brevedad posible, de cualquier contingencia que pudiere dificultar en forma sustancial el cumplimiento oportuno del plan de trabajo o que ponga en peligro la seguridad de los bienes de Popular SAFI., y proponer medidas de emergencia que estimare pertinentes para la normalización del trabajo.
- e) Verificar que se cumplan estrictamente las disposiciones y acuerdos del Jera, actuando como asesor de ésta en materias de su competencia.
- f) El Auditor, en su calidad de asesor del Jera de Popular SAFI., tiene facultades para efectuar las investigaciones o revisiones de la forma, alcance y oportunidad que considere necesarios sobre cualquier tipo de transacción o actividad que realice Popular Sociedad de Fondos de Inversión S.A., absteniéndose de interferir en la operación normal del negocio.
- g) Delegar en su personal sus funciones, utilizando criterios de idoneidad y conforme lo establece la Ley General de Administración Pública.

- h) Cumplir con pericia y debido cuidado profesional sus funciones, haciendo valer sus competencias con independencia funcional y de criterio, vigilantes de que su personal responda de igual manera.
- i) Mantener un programa de capacitación para el desarrollo del personal de auditoría.
- j) Coordinar con la Auditoría General del Banco Popular y los auditores internos de las sociedades anónimas pertenecientes al Banco Popular, aspectos correspondientes en materia de control interno.
- k) Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas de administración, acceso y custodia de la documentación de la auditoría interna, en especial de la información relativa a los asuntos de carácter confidencial que estipulan los artículos 6 de la Ley General de Control Interno y el 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.
- l) Mantener actualizado el reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna, cumplir y hacer cumplir el reglamento.
- m) Presentar su plan de trabajo de conformidad con los lineamientos de la Contraloría General de la República y de proponer al jerarca oportuna y debidamente justificados, los requerimientos de recursos para llevar adelante su plan, incluidas las necesidades administrativas de la auditoría interna.
- n) Presentar los informes de labores conforme lo previsto en la Ley General de Control Interno y otras disposiciones que se consideren aplicables.
- o) Establecer, la visión, misión y valores, que regirán las actuaciones del personal de auditoría interna, aspectos que se contemplarán en el planeamiento estratégico de la auditoría.
- p) El Auditor Interno deberá implantar una adecuada gestión de supervisión, de manera que le permita asegurar la calidad de los procesos, servicios y productos de la auditoría.
- q) Brindar asesoría únicamente en asuntos de competencia de la Auditoría Interna, sin que se menoscabe o comprometa su independencia y objetividad en el desarrollo posterior de sus competencias.
- r) Podrá posponer su opinión, cuando a su criterio y por la complejidad del asunto en discusión, requiera recabar más elementos de juicio, sin perjuicio de la potestad del jerarca para decidir de inmediato o postergar su decisión el tiempo que considere prudente y conveniente.
- s) Proponer al jerarca oportuna y debidamente justificados, los requerimientos de recursos para llevar adelante su plan, incluidas las necesidades administrativas de la unidad.
- t) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le asigne este Reglamento, las leyes y reglamentos aplicables y las disposiciones que emita la Contraloría General de la República y la Junta Directiva de Popular SAFI.,

Artículo 21—Sobre la Ausencia del Auditor Interno. Conforme las disposiciones establecidas por la Contraloría General de la República en los Lineamientos sobre gestiones que involucren a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR, R-DC-83-2018. Cuando se ausentare temporalmente el auditor interno, el jerarca recargará las funciones en el supervisor de la auditoría interna o en otra persona trabajadora de la auditoría interna idónea de la auditoría interna de Popular Sociedad de Fondos de Inversión S.A. Para efectos de proceder a ese recargo no se requerirá de la autorización de la Contraloría General de la República, pero no deberá exceder el plazo de tres meses y dentro de ese periodo, en caso de requerirse, el Jerarca deberá nombrar al auditor interno interino, de conformidad con el trámite correspondiente, para lo cual si requiere autorización de la Contraloría General de la República.

Del Personal de la Auditoría Interna

Artículo 22—Personal de la Auditoría Interna. El Auditor Interno es el responsable de disponer la estructura organizativa concordante con la razón de ser y la normativa que regula la institución, a efecto de garantizar, entre otros una administración, eficaz, eficiente y económica de los recursos asignados, así como la efectividad en el cumplimiento de sus obligaciones legales y técnicas. Con respecto del personal a su cargo, el auditor interno tendrá al menos las siguientes potestades:

- a) Responsable de los movimientos de personal de la Auditoría. El Auditor Interno es el Superior Jerárquico y máximo responsable de las actuaciones de la Auditoría interna. Será el jefe del personal de la Auditoría y se necesitará de su autorización para el nombramiento, traslado, remoción, concesión de licencias y demás movimientos relacionados con el personal a su cargo, así como para la disminución o creación de plazas por cualquier motivo, de conformidad con lo que establecen los artículos 24 y 28 de la Ley N° 8292.
- b) Reposición de personal en plazas vacantes. El Auditor Interno gestionará oportunamente lo relativo a las plazas vacantes. La Dirección de Capital Humano deberá atender la solicitud con la prioridad requerida para llenar la plaza vacante en un plazo de tres meses prorrogable a tres meses más por razones debidamente acreditadas.
- c) Requisitos de los puestos. La auditoría Interna de Popular Sociedad de Fondos de Inversión definirá sus respectivos manuales de cargos y clases, la descripción de las funciones y los requisitos correspondientes para cada uno de los cargos de conformidad con los Lineamientos sobre gestiones que involucren a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR, R-DC-83-2018, emitidos por la Contraloría General de la República en coordinación con la Dirección de Capital Humano.

Artículo 23—Protección al Personal de la Auditoría. De conformidad con el artículo 26 de la Ley General de Control Interno, cuando el personal de la Auditoría, en cumplimiento de sus funciones, se involucre en un conflicto legal o demanda, Popular SAFI., dará todo su

respaldo, tanto jurídico como técnico y cubrirá los costos para atender ese proceso hasta su resolución final.

Artículo 24—Ámbito de Acción. Con fundamento en lo estipulado en el artículo 22, inciso a) de la Ley N° 8292 y otra normativa legal y técnica aplicable El ámbito de acción de la auditoría interna está conformado por:

- a) Campos de acción: Los trabajos de auditoría o estudios especiales abarcarán las actividades contempladas en el Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna de Popular SAFI., incluyendo las funciones administrativas, financieras, contables, presupuestarias, movimientos e inversión de recursos, deuda, obligaciones, desembolsos y gastos en general y todas las que impliquen un cambio en el patrimonio o los servicios que presta Popular SAFI.
- b) Universo Auditable. El ámbito de acción de la Auditoría Interna corresponde a las actividades desarrolladas por todas las unidades ejecutoras de la estructura organizacional de Popular SAFI., y cualquier otra organización, fideicomiso y fondos especiales que se creen con aporte de recursos públicos de Popular Sociedad de Fondos de Inversión S.A.
- c) Actualización del Universo Auditable. El auditor interno debe definir y mantener actualizado el universo fiscalizable respecto de los fondos públicos sujetos a su competencia institucional, incluyendo fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar, así como los fondos y actividades privadas de acuerdo con el artículo 22 de la Ley General de Control Interno y los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Artículo 25—Relaciones y Coordinaciones. Con respecto de las relaciones y coordinaciones de la auditoría interna, el auditor interno tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Información y relación con órganos externos a Popular SAFI. El Auditor Interno goza de total independencia y libertad para la comunicación e intercambio de información con la Contraloría General de la República en el ejercicio de sus competencias, así como con otros entes y órganos de control externos en que la ley así lo establezca, sin perjuicio de la coordinación que al respecto deba darse, sin que implique limitaciones en la ejecución.
- b) Pautas de relación interna y externa. Es responsabilidad del Auditor Interno establecer y regular a lo interno de la Auditoría las pautas principales sobre las relaciones y coordinaciones de las personas trabajadoras de la auditoría interna con los auditados, a fin de que se establezcan de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.
- c) Plazos y prórrogas. El auditor Interno establecerá en los documentos de solicitud de información, los plazos, prórrogas y condiciones que regulará el suministro, intercambio, acceso y custodia de información. Este plazo oscilará entre cinco y diez días hábiles y será señalado en forma expresa en la memoranda de información. Se exceptúa de este artículo los informes finales de auditoría que se regularán por lo establecido en la Ley General de Control Interno.

- d) Comunicación con el Jefe. El auditor Interno y la Junta Directiva tendrán acceso libre y directo entre ellos, para atender aspectos de interés común referentes al proceso de fiscalización de Popular SAFI.
- e) Interferencia en el desarrollo normal de actividades. En la ejecución de sus funciones, el Personal de Auditoría procurará que sus actividades no interfieran en el normal desarrollo de las operaciones de la dependencia que está siendo objeto de examen, buscando una coordinación adecuada de su estudio.
- f) Control Presupuestario. El auditor interno elaborará el presupuesto anual en forma independiente, de acuerdo con los lineamientos que sobre esta materia emita la Contraloría General de la República y la Junta Directiva de Popular SAFI., cumpliéndose con los requisitos establecidos. Para tal efecto, se establecerán los mecanismos de coordinación necesarios para que el responsable del control presupuestario de Popular SAFI., mantenga un registro separado del monto asignado y aprobado a la auditoría interna, detallado por objeto del gasto, de manera que se controlen la ejecución y las modificaciones de los recursos presupuestados para la auditoría interna.
- g) Asesoría Legal respecto al universo auditable. Es obligación de la asesoría Legal de la institución brindar en forma efectiva y oportuna el servicio mediante los estudios jurídicos necesarios, conforme el artículo 33 inciso c) de la Ley General de Control Interno.
- h) Contratación de profesionales o técnicos externos. En consideración con las Normas Internacionales de Auditoría, a juicio del Auditor Interno, podrá requerirse los servicios de profesionales o técnicos de diferentes disciplinas, personas trabajadoras o no de la institución, para que lleven a cabo labores de su especialidad en apoyo al desarrollo de las actividades que realice la auditoría interna. Adicionalmente y en concordancia con la Ley de Contratación Administrativa, la Auditoría Interna y los órganos de control podrán contratar servicios profesionales especiales para sus investigaciones, cuando la confidencialidad o agilidad así lo amerite.

Funcionamiento de la Auditoría Interna

Artículo 26—Competencias de la Auditoría Interna. Para el desempeño eficiente y efectivo de las labores serán competencia de la auditoría Interna.

- a) Las indicadas en el artículo 22 de la Ley General de Control:
 - I. Realizar auditorías o estudios especiales semestralmente, en relación con los fondos públicos sujetos a su competencia institucional, incluidos fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar. Asimismo, efectuar semestralmente auditorías o estudios especiales sobre fondos y actividades privadas, de acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el tanto estos se originen en transferencias efectuadas por componentes de su competencia institucional.

II. Verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno de su competencia institucional, informar de ello y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes.

III. Verificar que la administración activa tome las medidas de control interno señaladas en esta Ley, en los casos de desconcentración de competencias, o bien la contratación de servicios de apoyo con terceros; asimismo, examinar regularmente la operación efectiva de los controles críticos, en esas unidades desconcentradas o en la prestación de tales servicios.

IV. Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.

V. Autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que deban llevar los órganos sujetos a su competencia institucional y otros libros que, a criterio del auditor interno, sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno.

VI. Preparar los planes de trabajo, por lo menos de conformidad con los lineamientos que establece la Contraloría General de la República.

VII. Elaborar cada mes de enero un informe de la ejecución del plan de trabajo y del estado de las recomendaciones de la auditoría interna, de la Contraloría General de la República y de los despachos de contadores públicos; se refieran o no a las auditorías externas y de la SUGEVAL en los últimos dos casos, cuando sean de su conocimiento, sin perjuicio de que se elaboren informes y se presenten al jerarca cuando las circunstancias lo ameriten.

VIII. Procurar que esté reglamento se mantenga debidamente actualizado.

IX. Las demás competencias que contemplen la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, con las limitaciones que establece el artículo 34 de esta Ley.

Artículo 27—Deberes de la Auditoría Interna. Para el cumplimiento de su objeto la Auditoría Interna tendrá los siguientes deberes:

a) Cumplir el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

b) Colaborar en los estudios que la Contraloría General de la República y otras instituciones realicen en el ejercicio de sus competencias de control o fiscalización legalmente atribuidas.

c) Administrar, de manera eficaz, eficiente y económica, los recursos del proceso del que sea responsable.

d) No revelar a terceros que no tengan relación directa con los asuntos tratados en sus informes, información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando ni información sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios de los entes y órganos sujetos a esta Ley.

- e) Guardar la confidencialidad del caso sobre la información a la que tengan acceso.
- f) Acatar las disposiciones y recomendaciones emanadas de la Contraloría General de la República. En caso de oposición por parte de la auditoría interna referente a tales disposiciones y recomendaciones, se aplicará el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- g) Facilitar y entregar la información que les solicite la Asamblea Legislativa en el ejercicio de las atribuciones que dispone el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política, y colaborar con dicha información.
- h) Cumplir los otros deberes atinentes a su competencia.

Artículo 28— Funciones. Para el cumplimiento de los deberes la Auditoría Interna tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar el Planeamiento Estratégico de la Unidad, de acuerdo a las necesidades de la Auditoría y de su proyección para el futuro.
- b) Realizar auditorías o estudios especiales de auditoría, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría adoptadas por parte del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y otras disposiciones dictadas por la Contraloría General de la República, en cualesquiera unidades de Popular SAFI., en el momento que considere oportuno.
- c) Evaluar en forma regular el Sistema de Control Interno en relación con los riesgos y los aspectos contables, financieros y administrativos, con el fin de determinar el cumplimiento, suficiencia y validez del sistema integrado de control.
- d) Verificar que la Administración Activa tome las medidas de control interno señaladas en la Ley N° 8292, en los casos de desconcentración de competencias, o bien la contratación de servicios de apoyo con terceros; asimismo, examinar regularmente la operación efectiva de los controles críticos, en esas unidades desconcentradas o en la prestación de tales servicios.
- e) Verificar que los bienes patrimoniales se hallen debidamente controlados, contabilizados, protegidos contra pérdidas, menoscabo, mal uso o desperdicio e inscritos a nombre de Popular SAFI.
- f) Verificar que los recursos financieros, materiales y humanos de que dispone Popular SAFI. se hayan utilizado por la Administración con eficiencia, economía y eficacia.
- g) Evaluar el contenido informativo, la oportunidad y la confiabilidad de la información contable, financiera, administrativa y de otro tipo, producida en Popular Sociedad de Fondos de Inversión S.A.
- h) Evaluar los informes que prepara la Administración sobre la eficiencia, economía y eficacia con que se han utilizado los recursos, en el cumplimiento de metas y objetivos.

- i) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, de los objetivos y metas, de las políticas, de los planes, de los programas y de los procedimientos financieros y administrativos que rigen a Popular SAFI.
- j) Revisar en forma posterior las operaciones contables, financieras y administrativas, los registros, los informes y los estados financieros cuando lo considere pertinente, de acuerdo con su plan de auditoría.
- k) Efectuar la evaluación posterior de la ejecución y liquidación presupuestaria de Popular SAFI.
- l) Realizar la coordinación de la evaluación de los sistemas de procesamiento electrónico de información de Popular SAFI y de la información producida por tales sistemas, de acuerdo con disposiciones generalmente aceptadas.
- m) Comunicar los resultados de las auditorías o estudios especiales que realice por medio de oficios e informes escritos que contengan comentarios, conclusiones y recomendaciones.
- n) Verificar que las personas trabajadoras de la auditoría interna hayan tomado las medidas pertinentes para poner en práctica y mantener las recomendaciones que contienen los informes de la Auditoría Interna, de la Contraloría General y de los auditores externos y la SUGEVAL. Dará cuenta inmediata y por escrito a las autoridades superiores, de cualquier omisión que comprobare al respecto
- o) Ejercer otras funciones de fiscalización inherentes a su competencia dentro de los lineamientos dictados por la Contraloría General.
- p) Asesorar al jerarca en la materia de su competencia; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.
- q) Autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que deban llevar los órganos sujetos a su competencia institucional y otros libros que, a criterio del Auditor Interno, sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno.
- r) Preparar los planes de trabajo, por lo menos de conformidad con los lineamientos que establece la Contraloría General de la República.
- s) Procurar que este Reglamento se mantenga actualizado.
- t) Facilitar y entregar la información que solicite la Asamblea Legislativa; con excepción de la información que solicite de carácter confidencial, la que sólo se entregará a las comisiones legislativas de investigación debidamente acreditadas y no a diputados individualmente considerados u otros órganos de la Asamblea Legislativa. En todo caso, siempre debe advertirse lo relativo a la confidencialidad que establecen los artículos 6 de la Ley General de control Interno y el artículo 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y demás normativa aplicable.

u) Implementar los programas de auditoría correspondientes para valorar las medidas preventivas consideradas en la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, así como el marco regulatorio emitido por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.

v) La obligación de la Auditoría Interna, en cuanto a los reportes que le hagan los servidores públicos de conformidad con el artículo 43 del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, de trasladar de inmediato a la unidad administrativa pertinente, el bien reportado, para su valoración, custodia y demás trámites administrativos que correspondan. La Auditoría dará seguimiento al respecto. Asimismo deberá incluir el deber relativo a la fiscalización que dicta el artículo 80 de ese Reglamento a la Ley Contra la Corrupción.

Artículo 29—Potestades. Serán potestades de la Auditoría Interna las indicadas en el artículo 33 de la Ley General de Control Interno:

a) Libre acceso, en cualquier momento, a todos los registros, informes, libros, archivos, documentos y unidades administrativas y operativas de Popular SAFI.

b) Solicitar para su examen, en la forma, condiciones y plazo que estimen conveniente, libros, registros, informes, estados financieros y documentos de otro tipo, incluso las actas de la máxima autoridad de Popular SAFI.

c) Requerir de cualquier persona trabajadora de Popular SAFI. la cooperación, la asesoría y las facilidades de toda índole, para el satisfactorio desempeño de su labor.

d) Utilizar, según las circunstancias y su criterio profesional, el tipo, las técnicas y los procedimientos de auditoría que satisfagan en mejor forma las necesidades de los exámenes y verificaciones que lleve a cabo.

e) Actuar sin interferencia de las unidades administrativas y operativas de Popular SAFI., en el cumplimiento de sus deberes.

f) Cualesquiera otras que sean concordancia con el objeto y las funciones que desempeña.

Artículo 30—Servicios. Dentro del ámbito institucional de Popular S.A.F.I., la Auditoría Interna prestará servicios de conformidad con la norma 1.1.4 de las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, los cuales deberán darse con el debido cuidado profesional y de conformidad con la normativa y disposiciones legales que rigen la función de Auditoría Interna en el Sector Público, estos servicios se clasifican en servicios de auditoría y servicios preventivos.

La comunicación de los servicios de auditoría se hará mediante dos tipos de informe: de control interno y seguimiento y de responsabilidades o relaciones de hecho. En cuanto a los servicios preventivos serán la asesoría, la advertencia, y la legalización de libros.

a) Servicios de Auditoría. Son aquellos referidos a los distintos tipos de auditoría: auditoría financiera, auditoría de sistemas, auditoría operativa, auditoría de gestión, auditoría de cumplimiento; auditoría integral, estudios especiales de auditoría de los que puedan derivarse posibles responsabilidades y auditoría de cualesquiera tipos que se requiera para evaluar el cumplimiento, suficiencia y validez del control interno dentro del ámbito de su competencia, para dar a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto de la administración, se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas en relación con:

- I. La protección y conservación del patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad y acto ilegal.
- II. Exigir confiabilidad, oportunidad e integridad de la información.
- III. Garantizar eficacia y eficiencia de las operaciones.
- IV. Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

b) Servicios Preventivos.

I. Advertencia. Es un servicio preventivo que brinda la Auditoría Interna a la Junta Directiva o a los titulares subordinados, por medio del cual realiza observaciones para prevenir lo que legal, administrativa y técnicamente corresponde sobre un asunto determinado o sobre situaciones, decisiones o conductas, cuando sean de su conocimiento, a fin de prevenir posibles consecuencias negativas de su proceder o riesgos en la gestión, con fundamento en el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno.

II. Asesoría. Es un servicio preventivo que brinda el Auditor Interno en forma oral o escrita, a solicitud de la parte interesada, mediante el cual emite su criterio, opinión u observación sobre asuntos estrictamente de su competencia y sin que menoscabe o comprometa la independencia y objetividad en el desarrollo posterior de sus demás competencias. Con este servicio el Auditor Interno coadyuva a la toma de decisiones, sin manifestar inclinación por una posición determinada ni sugerir o recomendar. No se da oficiosamente.

III. Autorización de libros. Es un servicio preventivo que consiste en autorizar mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que llevan las diferentes dependencias de Popular SAFI, así como otros libros o registros relevantes que a criterio del auditor interno sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno. El proceso de autorización se realiza de conformidad con las Normas Técnicas emitidas por la Contraloría General de la República específicas para ese servicio y con los procedimientos definidos al respecto por la Auditoría Interna.

c) Los estudios especiales de auditoría estarán encaminados al examen de aspectos específicos de orden presupuestario, legal o reglamentario, y serán realizados conforme lo

establezca el Auditor Interno, a solicitud de cualquiera de los entes fiscalizadores o por denuncias recibidas.

Artículo 31—Acceso y Custodia de la Información. El auditor interno velará porque el procesamiento de la información cumpla con lo establecido en el Manual de Procedimientos de la Auditoría Interna, en cuanto a las cualidades de la información, análisis y evaluación, registros, accesos, custodia y supervisión del trabajo.

CAPÍTULO VI

De la Comunicación de Resultados

Artículo 32—Medios de Comunicación. La comunicación de resultados es la actividad en el proceso de auditoría en la cual se informa de manera oral o por escrito los resultados del trabajo realizado.

Artículo 33—Comunicación Oral. Los hallazgos obtenidos en el transcurso de la auditoría o estudio especial de Auditoría deberán ser comentados con las personas trabajadoras responsables, previo a emitir las conclusiones y recomendaciones definitivas para lo cual se levantará un acta que será firmada por los presentes, a efecto de obtener de ellos sus puntos de vista, opiniones y cualquier acción correctiva que sea necesaria.

Se exceptúan las relaciones de hechos, o los casos de auditoría con carácter reservado, en la que sus resultados no deberán discutirse, o cuando la auditoría o estudio es de índole ordinaria y se obtenga información de naturaleza confidencial, en que la discusión deberá ser parcial.

La comunicación de resultados oral la dispone el Auditor Interno en coordinación con la persona trabajadora de la auditoría que tuvo a cargo el estudio, de previo a la comunicación escrita del informe, excepto en los casos de informes especiales relativos a las relaciones de hechos y otros que la normativa contemple.

Artículo 34—Comunicación Escrita. La Auditoría Interna deberá comunicar los resultados de sus auditorías o estudios especiales de auditoría, en forma oficial por escrito, mediante informes objetivos dirigidos a la Junta Directiva, al Gerente General o a los titulares subordinados competentes, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Control Interno y la normativa dictada al respecto por la Contraloría General de la República, a efecto de que se tomen las decisiones y las acciones pertinentes de conformidad con los plazos que la Ley indicada señala. El Auditor Interno definirá los niveles y competencias para esa comunicación.

Artículo 35—Comunicación de los Servicios Preventivos. La comunicación de los servicios preventivos se hará a criterio del Auditor Interno, quien definirá el contenido y la forma de los informes, oficios u otros medios de comunicación, conforme a la naturaleza de los asuntos a que se refiera y su criterio profesional.

CAPÍTULO VII

Del Trámite de los Informes y Aceptación de las Recomendaciones

Artículo 36—De los Informes de Auditoría. El informe es el producto sustantivo por medio del cual la Auditoría Interna agrega valor para el cumplimiento de los objetivos institucionales y brinda esa garantía razonable a los ciudadanos sobre el manejo de los fondos públicos.

Los informes de auditoría deben incluir los objetivos, el alcance, hallazgos, conclusiones y recomendaciones y demás resultados del trabajo, según la naturaleza de éste y con observancia de las disposiciones legales y normativa emitida por la Contraloría General de la República.

Para prevenir al Jерarca, Gerente o a los titulares subordinados, según corresponda, de sus deberes en el trámite de informes, en especial de los plazos que deben observarse, se debe incorporar en el informe un apartado con la transcripción de los artículos 36, 37 y 38 de la Ley General de Control Interno, así como el párrafo primero del artículo 39, para advertir sobre las posibles responsabilidades en que pueden incurrir por incumplir injustificadamente los deberes de dicha Ley. Además, se aplicaran las Directrices para la verificación del cumplimiento de las disposiciones emitidas por Contraloría General de la República y de la Auditoría Interna.

Los informes sobre los servicios de auditoría versarán sobre diversos asuntos de su competencia y sobre asuntos de los que puedan derivarse posibles responsabilidades. Los primeros, denominados informes de control interno, que contienen hallazgos con sus correspondientes conclusiones y recomendaciones; los segundos, llamados de relaciones de hechos. Ambos tipos de informe deben cumplir con la normativa legal, técnica y reglamentaria pertinente.

Los informes de relaciones de hechos, se exceptúan del proceso de comunicación oral de resultados.

Para los servicios preventivos el Auditor Interno definirá el contenido y la forma de los informes, oficios u otros medios de comunicación, conforme con la naturaleza de los estudios o las situaciones que los generan.

Artículo 37—Trámite de Informes de Servicios de Auditoría. Los informes producto de los Servicios de Auditoría, se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley General de Control Interno, y con observancia del Manual para el Ejercicio de la Auditoría Interna emitido por la Contraloría General de la República. Además, se aplicaran las Directrices para la verificación del cumplimiento de las disposiciones emitidas por Contraloría General de la República y de la Auditoría Interna.

Artículo 38—Seguimiento a la Aplicación de Disposiciones y Recomendaciones. El Auditor Interno deberá establecer y mantener, como parte vital y permanente de la actividad de la Auditoría Interna, un programa de seguimiento a las recomendaciones, observaciones

y demás resultantes de su gestión para asegurarse de su oportuna, adecuada y eficaz atención por parte de la administración.

Ese programa deberá incluir los resultados de las evaluaciones realizadas por los auditores externos, la Contraloría General de la República, la Superintendencia General de Valores y demás instituciones de control y fiscalización que corresponda. El resultado del programa de seguimiento será comunicado por el Auditor Interno a la Junta Directiva anualmente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso g) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, sin perjuicio de otros informes trimestrales relacionados, a juicio del Auditor, cuando lo considere pertinente, igualmente debe comunicar a la Contraloría General de la República anualmente.

Con el propósito de lograr una mejor coordinación y aplicación de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna, así como para lograr una mejor disposición de la Administración y de la Auditoría en Popular S.F.I., la implementación de esas recomendaciones, se llevara a cabo de conformidad con el procedimiento interno establecido por la Auditoría Interna que la Junta Directiva aprobará

Artículo 39—De los Informes de Gestión y Rendición de Cuentas. El Auditor Interno deberá rendir cuentas de su gestión por medio de la presentación de un informe anual de la ejecución del plan de trabajo, por medio del informe sobre el estado de las recomendaciones de la Auditoría Interna, de la Contraloría General de la República, de los despachos de contadores públicos y de otros asesores externos ; en estos dos últimos casos cuando sean de su conocimiento, sin perjuicio de que se elaboren informes y se presenten a la Junta Directiva cuando a criterio del Auditor las circunstancias lo ameriten.

Asimismo, deberá presentar el informe final de gestión establecido en el inciso e) del artículo 12 de la Ley General de Control Interno, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto establece la Contraloría General de la República; y cumplir con los informes de evaluación de gestión y evaluación presupuestaria que la Administración requiera, conforme con las disposiciones legales que regulan la materia

CAPÍTULO VIII

DE LA ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS

Artículo 40—Admisibilidad de las Denuncias. La Auditoría Interna para el trámite y admisibilidad de denuncias se regirá por lo establecido en el artículo 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y lo indicado en el Capítulo III del Reglamento a la misma Ley, según los siguientes aspectos:

- a) Confidencialidad de los Denunciantes. La Auditoría Interna guardará la confidencialidad de las personas que presenten cualquier tipo de denuncia ante sus oficinas, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno
- b) Presentación de las Denuncias. Las denuncias podrán presentarse ante la Auditoría Interna, la cual las examinará y dará trámite dentro de un plazo razonable.

Artículo 41: Admisibilidad de denuncias.

El Auditor Interno o Auditora Interna establecerá los mecanismos y medios para recibir y tramitar todas aquellas denuncias presentadas ante la Auditoría Interna, las cuales pueden ser escritas o verbales y manteniendo la estricta confidencialidad en acato a lo definido en el artículo 32 inciso f) de la Ley 8292 y el artículo 23 de este Reglamento.

Artículo 42: Atención de denuncias.

El Auditor Interno o Auditora Interna debe analizar la naturaleza de los asuntos denunciados en cuanto a su connotación administrativa, civil y penal, a fin de valorar la necesidad de hacer un estudio de auditoría; de trasladarla para la atención por parte de la Administración Activa u otra instancia competente. Además de esto, debe en su análisis considerar las prioridades en su plan de trabajo. De conformidad con las competencias legales y normativas de la Auditoría Interna, está dentro del ámbito del juicio profesional del Auditor o Auditora Interna, iniciar un estudio en atención de una denuncia, con el propósito de obtener suficientes elementos de prueba que le permitan sustentar las recomendaciones de su informe, para aportar elementos de juicio que apoyen la decisión de recomendar la apertura de un procedimiento de investigación.

Artículo 43: Aspectos a considerar para la atención de denuncias.

Para la atención de denuncias que hagan terceros o trabajadores (as) de Popular SAFI, se deben considerar los siguientes aspectos:

- a) Las denuncias deben consistir en hechos irregulares, que causen o puedan causar perjuicio a los bienes, imagen o intereses de Popular SAFI.
- b) Será obligación del Auditor Interno o Auditora Interna atenderla en un plazo razonable, el cual debe considerar la posibilidad de la eventual prescripción de los hechos a investigar, realizar un análisis de que la denuncia sea procedente y con base en el riesgo que entrañe la actividad comunicada, investigar y comprobar los hechos puestos en su conocimiento.
- c) Las denuncias presentadas deberán ser registradas de tal manera que el denunciante y la Auditoría Interna puedan identificarlas y darles seguimiento con facilidad y oportunidad. Lo anterior, de acuerdo con el procedimiento que al efecto haya aprobado la Auditoría Interna.

Artículo 44: Tratamiento de las denuncias.

La Auditoría Interna le dará el trámite que corresponda a las denuncias, de conformidad con los siguientes parámetros, mediante resolución motivada:

- a) Las denuncias que no sean de su competencia, se canalizarán a las instancias competentes de conformidad con la Ley N° 8220 Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos.
- b) Las denuncias que sean manifiestamente improcedentes o infundadas, serán archivadas de oficio, siempre y cuando no presenten afectación a un tercero.

- c) Las denuncias reiterativas que contengan aspectos que hayan sido atendidos, se comunicará al denunciante, Gerencia o Junta Directiva lo ya resuelto.
- d) Las denuncias que se refieran únicamente a intereses particulares del denunciante, en relación con conductas u omisiones de la Administración Activa que les resulten lesivas de alguna forma, y para cuya solución exista un procedimiento específico contemplado en el ordenamiento jurídico vigente, serán archivadas de oficio.

CAPÍTULO IX

De la Responsabilidad y Sanciones

Artículo 45—Responsabilidades y Sanciones,

De conformidad con el artículo 40 de la Ley General de Control Interno serán causales de responsabilidad administrativa del auditor y el subauditor internos y de las demás personas trabajadoras de la auditoría interna, las siguientes:

- a) Causales de Responsabilidad Administrativa. El Auditor Interno y el Personal de Auditoría incurrirán en responsabilidad administrativa cuando, incumplan sus deberes y funciones, infrinjan la normativa técnica aplicable o el régimen de prohibiciones referido en la Ley N° 8292; todo sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente. Adicionalmente el incumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento será causal de responsabilidad administrativa para el Auditor Interno y para las personas trabajadoras de la Auditoría Interna, el Jerarca, titulares subordinados y demás funcionarios de Popular S.F.I., de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la Ley General de Control Interno.
- b) Sanciones Administrativas. Según la gravedad, las faltas que señala este Reglamento serán sancionadas de conformidad con lo que establezca el Código de Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo y cualquier otra normativa que sea pertinente.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 46—.Conflictos de interés.- El Auditor Interno y las personas trabajadoras de la Auditoría Interna deben velar porque no se presenten conflictos de interés al asesorar o prestar servicios distintos de la fiscalización a Popular SAFI y que dichos servicios o asesoramiento no incluyan responsabilidades o facultades de gestión, que debe continuar desempeñando la Administración Activa.

De conformidad con lo establecido en las Normas de Auditoría y directrices referentes a los principios y enunciados éticos aplicables a la Auditoría Interna en el Sector Público, cuando

existan factores que puedan comprometer su independencia y objetividad o exista algún tipo de conflicto de interés, el Auditor Interno deberá informarlo a la Junta Directiva de Popular SAFI.

En el caso de que las limitaciones sean aplicables al personal restante de la Auditoría, la situación deberá hacerse del conocimiento del Auditor Interno.

Artículo 47—Modificación: El presente Reglamento modifica el aprobado por la Junta Directiva de Popular SAFI, mediante acuerdo 104, artículo 5 de la sesión N° 332 del 2 de julio del 2012

Cualquier otra modificación sucesiva deberá ser conocida por el Jerarca y aprobada por la Contraloría General de la República.

Artículo 48—. Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Vilma Arana Asencio.—1 vez.—(IN2021520342).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

CONCEJO MUNICIPAL

PROYECTO DE REGLAMENTO

Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo N° 1, capítulo III de la Sesión Ordinaria N° 49-2020 del martes 08 de diciembre del 2020, aprobado por el Concejo Municipal del Cantón Central de Alajuela.

ARTÍCULO PRIMERO: Oficio MA-SCAJ-69-2020 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por el MSc. Alonso Castillo Blandino, Coordinador, que dice: “En Sesión Ordinaria N° 17-2020 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las quince horas con diez minutos del jueves 12 de noviembre del 2020 en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura y Virtual, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal y el MSc. Alonso Castillo Blandino, Coordinador. Transcribo artículo N° 2, capítulo II de la Sesión Ordinaria N° 17-2020 del día jueves 12 de noviembre del 2020. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Se conoce oficio MA-SCM-1347- 2020, de Secretaria del Concejo, con referencia “Reglamento para la Prestación de los Servicios de Saneamiento de la Municipalidad de Alajuela”. Transcribo oficio que indica: “**ARTÍCULO PRIMERO:** Oficio MA-SCAJ-23-2020 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal “**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA**”. **SE RESUELVE RETIRAR EL OFICIO MA-SCAJ-23-2020 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A SOLICITUD DEL COORDINADOR DE LA COMISIÓN**”.

“REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA”

CAPÍTULO I

OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE

Sección Única

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las regulaciones para la organización y funcionamiento del servicio público de saneamiento que brinda la Municipalidad de Alajuela, el cual comprende las tareas de recolección, tratamiento y disposición final de aguas residuales; así como las obligaciones de los usuarios y las tarifas que deberán cancelarse por tales servicios. Las tasas que se crean por medio de este reglamento serán reguladas de conformidad con los numerales 4, 13, inciso b, 68 y 74 del Código Municipal.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Este Reglamento es aplicable al servicio público de saneamiento brindado por la Municipalidad de Alajuela en sus etapas de disponibilidad; prestación efectiva del servicio; actividades de recolección, comercialización y operación; así como la venta de servicios complementarios.

Artículo 3.- Alcance

Este Reglamento es de aplicación a nivel cantonal para todos aquellos usuarios que se encuentren dentro de las zonas de cobertura de los servicios de saneamiento definidas por la Municipalidad de Alajuela y que disfruten efectivamente de tales servicios.

CAPÍTULO II

SIGLAS Y DEFINICIONES

Sección Única

Artículo 4.- Siglas

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- **ARESEP:** Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos
- **ASADA:** Asociación Administradora de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillados Sanitarios Comunales.
- **AyA:** Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

Artículo 5.- Definiciones

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- **Abastecimiento colectivo:** Cuando de una conexión, se provee de servicio de recolección de aguas residuales a más de una unidad de consumo.
- **Abastecimiento individual:** Cuando de una conexión se provee de servicio de recolección de aguas residuales a una sola unidad de consumo.
- **Acometida de agua:** Longitud de tubería que se instala desde la red de distribución hasta el punto de instalación de la conexión del servicio; llega hasta el límite de la propiedad.
- **Acometida de alcantarillado sanitario:** Longitud de tubería que se instala desde la red de recolección hasta el accesorio de salida de la caja de registro.
- **Acueducto:** Es el conjunto de fuentes, plantas potabilizadoras, tanques de almacenamiento, redes de conducción, distribución y demás elementos necesarios para el suministro de agua a una población.
- **Agua potable:** Agua tratada que cumple con las disposiciones de valores recomendables o máximos admisibles estéticos, organolépticos, físicos, químicos, biológicos y microbiológicos, establecidos en el Reglamento de Calidad de Agua Potable del AyA.
- **Agua residual:** Agua que ha recibido un uso y que ha sido contaminado con materia orgánica, sustancias químicas o sólidos en suspensión. Para recibirlas en el sistema público de alcantarillado sanitario, deben cumplir con la normativa ambiental que dicten las autoridades competentes.
- **Agua residual de tipo especial:** Agua residual de tipo diferente al ordinario.
- **Agua residual de tipo ordinario:** Agua residual generada por las actividades domésticas del hombre (uso de inodoros, duchas, lavatorios, fregaderos, lavado de ropa, etc.).
- **Agua tratada:** Agua residual que ha sido sometida a procesos físico-químicos y biológicos de depuración en una planta de tratamiento y cumple con las condiciones necesarias para ser dispuesta en un cuerpo de agua o bien reutilizada.
- **Ajuste a la facturación:** Modificación a los importes facturados cuando se presente un alto consumo.
- **Alcantarillado sanitario:** Red pública de tuberías que se utilizan para recolectar y transportar las aguas residuales desde la caja de registro o punto de descarga del usuario hasta el sitio de tratamiento y disposición. Entiéndase este concepto como sinónimo de red o sistema de recolección.
- **Aprobación de obras:** Acción que resulta de validar una obra o infraestructura de agua o saneamiento; construida por un particular, una vez que se haya comprobado técnica y jurídicamente el cumplimiento de los requisitos solicitados.
- **Biosólidos:** Lodos que han sido sometidos a procesos de tratamiento y que, por su contenido de materia orgánica, nutrientes y características adquiridas después de su tratamiento puedan

ser aprovechados o dispuestos en sitios autorizados por los entes competentes.

- **Biosólidos especiales:** Lodos especiales tratados.
- **Biosólidos sanitarios:** Lodos sanitarios tratados.
- **Biosólidos sépticos:** Lodos sépticos tratados.
- **Caja de Registro:** Contenedor subterráneo generalmente construido en la acera y utilizado para interconectar las aguas residuales provenientes de la propiedad con la red de alcantarillado sanitario. Cumple además con la función de definir el límite entre el sistema público y el sistema privado, así como de facilitar las tareas de desobstrucción.
- **Calle o vía pública:** Cualquier acceso de dominio de la colectividad para el libre tránsito de personas y/o vehículos.
- **Capacidad hidráulica:** Corresponde a la condición de la infraestructura instalada de los sistemas de saneamiento para trasegar los caudales para la prestación de los servicios.
- **Capacidad de recolección:** Condición existente de factibilidad técnica y administrativa para la recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales por parte de la Municipalidad.
- **Concejo:** el Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela.
- **Condominio:** Inmueble susceptible de aprovechamiento independiente por parte de distintos propietarios, con elementos comunes de carácter indivisible. Los condominios podrán ser de tipo lotes, horizontal, vertical, combinado y mixto u otros.
- **Condominio combinado:** Es un proyecto donde se combinan diferentes usos y tipos de edificaciones, deben ser compatibles entre sí y deben ajustarse a la normativa que regula la zona donde se localicen.
- **Condominios de lotes:** Son aquellos donde las fincas filiales corresponden a predios horizontales, que pueden ser destinados a uso industrial, turístico, comercial, habitacional y de recreo. Pueden estar destinados a la prestación de servicios o para construir edificaciones. En los condominios horizontales de lotes cada finca filial será denominada finca filial primaria individualizada.
- **Condominio de sub-condominios:** Es aquel constituido en una finca filial matriz, que contiene varios condominios internos o fincas matrices. Los condominios internos pueden ser de lotes, horizontales, verticales, mixtos, combinados, condohotel u otros.
- **Condominio horizontal:** La modalidad donde cada condómino es propietario exclusivo de un terreno propio y de la edificación construida sobre él y copropietario de las áreas comunes.
- **Condominio mixto:** Son aquellos donde pueden presentarse en una misma finca matriz, condominios verticales y horizontales.
- **Condominio residencial:** El condominio que se constituye como tal a partir del momento en que todas las edificaciones proyectadas tales como viviendas, edificios, accesos y áreas comunes hayan sido finalizadas y debidamente aprobadas.
- **Condominio vertical:** Modalidad mediante la cual cada condómino es propietario exclusivo de parte de la edificación conformada por varios pisos y en común de todo el terreno y edificaciones o instalaciones de uso general.
- **Constancia de disponibilidad de servicios:** Documento que emite la Municipalidad con la finalidad de hacer constar al interesado, la real existencia en un inmueble, de la capacidad de recolección y tratamiento de sus aguas residuales, que le permita la eventual solicitud de los servicios; sin ocasionar menoscabo de los derechos de usuarios existentes.
- **Constancia de capacidad de saneamiento:** Documento que emite el ente operador ante una negativa de disponibilidad de servicios, en el cual se hace constar que el alcantarillado

sanitario cuenta con la capacidad para la disponibilidad del servicio de recolección, tratamiento y disposición al inmueble; supeditado a la construcción por parte del interesado, de la infraestructura indicada en este documento.

- **Conexión:** Unión del sistema público de alcantarillado sanitario con el sistema privado.
- **Conexiones cruzadas:** Interconexión de sistemas (agua, agua residual, agua de desagüe pluvial, agua industrial no potable u otros) que ponen en riesgo de contaminación el sistema de agua, la integridad del sistema de saneamiento y el sistema pluvial.
- **Conexión fraudulenta:** Conexión, que habiendo sido suspendida; se conecta a los sistemas de agua y/o saneamiento sin la autorización del operador del sistema; o que estando activa se detecta que utiliza un medio que permita falsear el consumo real del servicio.
- **Conexión no autorizada o ilícita:** Conexión realizada por terceros a los sistemas de agua y/o saneamiento, sin la debida autorización de la Municipalidad.
- **Construcción:** aquella actividad técnica y constructiva que realiza la Municipalidad por medio de la Actividad de Alcantarillado pluvial que implica la realización de obras nuevas con el fin de ampliar el sistema a zonas del cantón no servidas.
- **Consumo:** Es el consumo mensual registrado donde no existan indicios de afectación por fugas en las conexiones internas o prevista.
- **Consumo promedio:** Es el promedio de los consumos normales de agua potable registrados en los últimos 6 meses.
- **Continuidad del servicio:** Es una cualidad del servicio que indica el tiempo del servicio ininterrumpido durante un periodo determinado.
- **Contribuyente:** persona física o jurídica obligada a cancelar la tarifa relativa al servicio de alcantarillado pluvial.
- **Costo:** costo financiero en que incurre la Municipalidad por el mantenimiento, reparación y construcción de obras relacionadas con el sistema de alcantarillado pluvial que incluye los gastos por servicios personales y no personales, materiales y suministros, depreciación de maquinaria, equipo e instalaciones, gastos administrativos y utilidad para el desarrollo del sistema.
- **Crecimiento vegetativo:** Corresponde al aumento de nuevos servicios para una vivienda o un comercio en una finca individual con consumo de agua inferior o igual a un servicio equivalente y hasta seis fraccionamientos de la finca y con frente a calle pública o servidumbre de acceso, donde existen redes de distribución y/o recolección. No corresponde a este concepto los desarrollos urbanísticos. En todo caso, el consumo de agua mensual no deberá ser superior a seis servicios equivalentes.
- **Derrame de aguas residuales:** Salida de aguas residuales del sistema de saneamiento.
- **Disponibilidad de servicio:** Existencia real y actual, no futura ni potencial, de las obras e infraestructura global necesaria y capacidad de recolección y tratamiento para solventar las necesidades de servicios de una población determinada.
- **Documento idóneo:** Croquis de referencia y ubicación del inmueble, escritura, escrito con que se prueba, confirma o justifica alguna información, la que deberá ajustarse para el caso concreto, conforme a la aplicación del principio de razonabilidad y lógica.
- **Extensión de ramal:** Aumento de longitud de un segmento de la red del acueducto y/o del sistema de recolección hasta un punto determinado.
- **Factibilidad técnica:** Estudio para verificar que determinada acción es posible realizar con las condiciones adecuadas.
- **Factura:** Documento impreso o digital emitido en forma periódica por el operador, que

muestra los conceptos, consumo, vencimiento, montos a cobrar por los servicios prestados y entre otros, información de interés para el usuario. También puede presentar información de las cuentas por cobrar vencidas.

- **Facturación:** Proceso mediante el cual se determina los conceptos, volúmenes y montos a cancelar por parte del usuario.

- **Finca filial:** Unidad privativa de propiedad dentro de un condominio, que constituye una porción autónoma acondicionada para el uso y goce independiente, comunicada directamente con la vía pública o con determinado espacio común que conduzca a ella.

- **Finca matriz:** Inmueble que da origen al condominio, constituido por dos o más fincas filiales y sus correspondientes áreas comunes.

- **Finca filial matriz:** Es toda finca filial que, por sus características propias en cuanto a tamaño, disponibilidad de accesos y servicios, permite constituir un nuevo condominio dentro del condominio inicial.

- **Fraccionamiento:** Es la división de cualquier inmueble con el fin de vender, traspasar, negociar, repartir, explotar o utilizar en forma separada, las parcelas resultantes; incluye tanto particiones de adjudicación judicial o extrajudicial, localizaciones de derechos indivisos y meras segregaciones en cabeza del mismo dueño, como las situadas en urbanizaciones o construcciones nuevas que interesen al control de la formación y uso urbano de los bienes inmuebles.

- **Fuga:** Escape de agua en las redes de distribución o instalaciones de agua.

- **Hidrómetro:** Dispositivo o instrumento destinado a medir y registrar el volumen de agua.

- **Independización:** Es el acto mediante el cual, la Municipalidad a solicitud de los interesados; separa los servicios de agua o alcantarillado sanitario para las fincas filiales en condominios.

- **Individualización:** Es el acto mediante el cual, la Municipalidad a solicitud del interesado, separa los servicios de agua o alcantarillado sanitario de cada una de las unidades de consumo dentro de un solo inmueble.

- **Inmueble:** Terreno debidamente individualizado que consigna uno o varios propietarios.

- **Inspecciones técnicas por abastecimientos:** Revisión que el operador efectúa, a solicitud del usuario o de oficio para verificar el uso del servicio y datos básicos de éste.

- **Instalación de conexión:** Acción que se concreta cuando la conexión ubicada en una propiedad privada es integrada de manera física al sistema del operador.

- **Instalaciones internas:** Instalaciones mecánicas de abastecimiento de agua y saneamiento ubicadas dentro de la propiedad.

- **Inspección técnica:** Revisión especializada que realiza la Municipalidad o el operador en cuanto al funcionamiento y uso de los sistemas de agua, saneamiento y medición, ubicados en vía pública, en servidumbres de paso o en fincas y edificaciones privadas.

- **Interconexión:** Conexión de nuevos sistemas, infraestructura y desarrollos urbanísticos que cumplan con la normativa técnica vigente, a los sistemas de distribución y recolección operados por La Municipalidad o el operador para la habilitación de los servicios de agua y saneamiento.

- **Límite de propiedad para el servicio de agua:** Corresponde a la parte del lindero del predio o de la servidumbre de acceso a este predio, frente al punto donde se ubica el hidrómetro con el que brinda el servicio de agua. En el caso de propiedades ubicadas frente a vía pública o servidumbre de paso y tubería, constituida a favor de La Municipalidad, corresponde al lindero del predio o de

la finca filial. En el caso de propiedades ubicadas frente a servidumbres de acceso corresponde al frente de esta servidumbre con vía pública.

- **Límite de propiedad para el servicio de alcantarillado sanitario:** Corresponde al límite de servicio público de alcantarillado sanitario que presta La Municipalidad, Se establece en el segmento de tubería donde inicia la caja de registro ubicada en la acera; se entiende que la caja de registro es propiedad del titular del servicio, por lo que le corresponde su mantenimiento.

- **Lodos:** Mezcla de sólidos y aguas subproducto de los procesos de tratamiento de aguas.

- **Lodos especiales:** Lodos generados por el tratamiento de aguas residuales de tipo especial y proveniente de plantas potabilizadoras, así como del tratamiento de aguas residuales y lodos con productos químicos tales como coagulantes, polímeros y floculantes.

- **Lodos ordinarios:** Comprende los lodos sanitarios y los sépticos

- **Lodos sanitarios:** Lodos generados en una planta de tratamiento de aguas residuales de tipo ordinario.

- **Lodos sépticos:** Lodos generados en los tanques sépticos.

- **Manejo y disposición final de lodos:** Conjunto de operaciones a las que se someten los lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales, con el objeto de evitar riesgos para la salud de la población. Incluye entre otras etapas: almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final.

- **Municipalidad:** Entiéndase por la Municipalidad del Cantón de Alajuela.

- **Paso alterno de agua no autorizado (bypass):** Mecanismo no autorizado de conexión de agua, usado para falsear el consumo registrado en el hidrómetro.

- **Pozo de registro o inspección:** Estructura con acceso y tapa que sirve para inspección y mantenimiento de los sistemas de recolección. Utilizados cuando hay cambios de dirección, pendiente o diámetro y confluencia de varias tuberías.

- **Prevista agua:** Longitud de tubería instalada desde la red de distribución hasta el punto para la conexión del servicio; llega hasta el límite de la propiedad, que no ha sido conectada a las instalaciones internas del inmueble.

- **Prevista de alcantarillado sanitario:** Longitud de tubería que se instala desde la red de recolección para dar servicio al inmueble pero que no ha sido conectada a la caja de registro.

- **Propietario:** Persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre bienes inmuebles mediante escritura pública, debidamente inscrita en el Registro Público.

- **Sistema de tratamiento de aguas residuales:** Conjunto de procesos físicos, químicos o biológicos, cuya finalidad es mejorar la calidad del agua residual.

- **Proyecto de desarrollo urbanístico:** Proyecto de infraestructura con fines urbanos, construida en apertura de espacios (urbanizaciones, condominios, centros comerciales, torres de viviendas u oficinas, entre otras infraestructuras), destinados a atender las necesidades de la población donde existirán servicios de agua y saneamiento.

- **Prueba Volumétrica:** Revisión que se realiza al hidrómetro con el fin de verificar el registro correcto de volumen de agua. Corresponde al procedimiento técnico mediante el cual un hidrómetro es sometido a diferentes flujos de agua, realizando una comparación entre el volumen registrado y un patrón de referencia, con el fin de que se obtengan los respectivos porcentajes de error.

- **Recepción de obras:** Acción que resulta del aprobar y recibir o traspasar una obra o infraestructura de agua o saneamiento; construida por un particular y que pasa a ser patrimonio de la Municipalidad, una vez que se haya comprobado técnica y jurídicamente el

cumplimiento de los requisitos solicitados.

- **Redes:** Sistema de tuberías para la distribución de agua y la recolección de aguas residuales.
- **Red pública:** Sistema de tuberías de agua o recolección de aguas residuales propiedad de la Municipalidad.
- **Servicio de saneamiento:** El servicio público de saneamiento se refiere a las actividades de recolección, tratamiento y disposición final de aguas residuales. La recolección podrá ser mediante la conexión directa de la propiedad a una red de alcantarillado sanitario; o bien mediante recolección in situ de lodos de tanque sépticos o sistema de tratamiento individualizado mediante un camión recolector para su posterior traslado a una planta de tratamiento. Dependiendo de la modalidad en que se brinde la recolección se cobrará una tarifa diferenciada ajustada a sus costos.
- **Servicio provisional:** Servicio que, por la naturaleza de la actividad, se presta por un periodo determinado y que posteriormente pasara a ser un servicio permanente.
- **Servicio temporal:** Servicio que, por la naturaleza de la actividad, se presta por un periodo determinado.
- **Servidumbre de acceso público:** Derecho real de ingreso o tránsito de peatones y/o vehículos a favor de entes públicos y sobre un predio ajeno. Implica para su dueño una limitación al ejercicio pleno de los atributos del derecho de propiedad, sin que por ello la porción de terreno pierda su condición de propiedad privada.
- **Servidumbre de hecho:** Aquella establecida sobre un predio a fuerza del uso y la costumbre, tolerado por el propietario del bien, sin que medie imposición legal o acto formal de constitución mediante escritura pública.
- **Servidumbre de paso privada:** Derecho real de ingreso y tránsito de peatones y/o vehículos en beneficio de una finca o varias, y sobre un predio ajeno. Implica para su dueño una limitación al ejercicio pleno de los atributos del derecho de propiedad, sin que por ello la porción de terreno pierda su condición de propiedad privada.
- **Servidumbre de paso y tubería:** Derecho real de instalar tubería de alcantarillado sanitario sobre un predio ajeno, para la operación administración y mantenimiento por parte de La Municipalidad. Implica una utilidad permanente y continúa del acceso para el cumplimiento de su fin público, así como un límite al ejercicio del derecho de propiedad por parte de su dueño.
- **Servidumbre de paso y tubería inscrita:** Servidumbre que conste debidamente inscrita sobre uno o varios inmuebles en el Registro de la Propiedad.
- **Sistema de saneamiento:** Conjunto de obras que contemplan al menos los componentes civiles y electromecánicos necesarios para la recolección, tratamiento y disposición final de aguas residuales de tipo ordinario. Dentro de este concepto no se consideran los sistemas privados de tratamiento y disposición de aguas residuales.
- **Sistema o planta de tratamiento:** Conjunto de instalaciones donde se desarrollan procesos físicos, químicos o biológicos, cuya finalidad es mejorar la calidad del agua residual cruda antes de su disposición final.
- **Sistema de individualizado de tratamiento:** Sistema individualizado para el tratamiento de aguas residuales ordinarias en lugares donde no se cuenta con la posibilidad de conectarse a un sistema de alcantarillado sanitario.
- **Sistemas internos de la propiedad:** La red e instalaciones internas, tanto de agua como de alcantarillado sanitario que se encuentran dentro de una propiedad.
- **Sistema privado:** Conjunto de instalaciones de agua y alcantarillado sanitario que no es

administrado por la Municipalidad u otro operador público.

- **Sistema público:** Conjunto de instalaciones de agua y alcantarillado sanitario administrados y operado por la Municipalidad.
- **Solicitudes de conexión:** Formalismo, pedimento o gestión que hace el interesado a fin de conseguir un servicio para su disfrute.
- **Suspensión del servicio:** Acción que permite interrumpir la prestación de los servicios de suministro de agua, por falta de pago o por razones propias de la operación del servicio.
- **Tanque séptico:** Tipo específico de sistema individualizado para el tratamiento de aguas residuales baso en procesos anaerobios y disposición en el suelo mediante infiltración.
- **Tarifa:** tasa que deberán cancelar a la Municipalidad, los propietarios de bienes inmuebles inscritos en el Cantón Central de Alajuela por la prestación de los servicios de saneamiento.
- **Unidad de consumo:** Cada una de las unidades de vivienda, comercio, industria u otras, que cuenta con instalaciones propias de agua y alcantarillado sanitario y que reciben los servicios brindados por el prestador del servicio.
- **Urbanización:** Fraccionamiento y habilitación de un terreno para fines urbanos, mediante apertura de calles y provisión de servicios.
- **Usuario:** Propietario o poseedor legítimo, de un inmueble en el Cantón de Alajuela, quien por tal condición está obligado al pago de la tarifa que cobra la Municipalidad para los servicios de saneamiento.
- **Venta de agua en bloque:** Modalidad de venta de agua a otro prestador, empresas navieras que operen legalmente en Costa Rica y vendedores de agua a terceros que operen legalmente.
- **Venta con pago anticipado:** Corresponde a la venta de servicios de saneamiento previa y técnicamente definidos y cancelados, ante la solicitud de un usuario.
-

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Sección Única

Artículo 6.- Obligatoriedad y cobertura de los servicios

Con el fin de prevenir y evitar la contaminación del suelo y de las fuentes naturales de agua para el uso y consumo humano, toda persona física o jurídica propietaria de viviendas, establecimientos, edificios o predios en que las personas desarrollen sus actividades deberá contar con un sistema de disposición y tratamiento de aguas residuales aprobado por la Municipalidad y estarán obligados a mantener dicho sistema en buenas condiciones de funcionamiento.

De acuerdo con el Capítulo III-De las obligaciones y restricciones para la evacuación sanitaria de excretas y aguas servidas y negras, artículos 285 a 292 de la Ley General de Salud, el servicio público de saneamiento municipal será obligatorio para todos los entes generadores de aguas residuales ordinarias que se encuentren dentro del área de cobertura de dicho servicio definida de la Municipalidad. Las áreas de cobertura se irán incluyendo de forma gradual, tomando en cuenta la conveniencia y disponibilidad de recursos. Las zonas que actualmente cuentan con servicios de saneamiento administrados por otros operadores tales como AyA y ASADAS podrán seguir a cargo de éstos. La Municipalidad prestará los servicios de saneamiento dentro de sus áreas de cobertura, siempre que cuente con factibilidad técnica y legal.

Todo propietario queda obligado a conectar el sistema de eliminación de aguas residuales de su propiedad al alcantarillado sanitario en los lugares en que éste estuviera en

funcionamiento. En los casos en que no exista alcantarillado sanitario, la Municipalidad brindará el servicio de saneamiento mediante la limpieza in situ de su tanque séptico o sistema individualizado de tratamiento.

Artículo 7.- De los servicios de saneamiento

A. El servicio público de saneamiento brindado por la Municipalidad comprende las siguientes actividades:

1. La recolección de aguas residuales ordinarias, la cual se realizará en dos modalidades:
 - a. Mediante conexión directa a la red de alcantarillado sanitario, en los casos en que esta infraestructura esté disponible.
 - b. Para los casos de propiedades que no tengan acceso a la red de alcantarillado sanitario y cuenten con un sistema individualizado para el tratamiento de sus aguas residuales ordinarias (tanque séptico o similar aprobado), se realizará la recolección in situ de los lodos generados por dicho sistema.

1. El tratamiento y disposición final de todas las aguas residuales recolectadas.
2. La construcción, mantenimiento, operación y reparación de obras y equipos necesarios para brindar los servicios de recolección y tratamiento de aguas residuales.
3. La limpieza y mantenimiento de la infraestructura de alcantarillado sanitario y plantas de tratamiento.
4. La recolección y tratamiento de los desechos producto de las limpiezas realizadas a los diversos componentes de los sistemas.
5. Inspección y valoración técnica de los sistemas de alcantarillado sanitario municipales.
6. El establecimiento y cobro de tasas y multas por los servicios brindados.
7. Supervisión y control de otros entres generadores ubicados en el Cantón de Alajuela.

B. El servicio público de saneamiento contará con dos tarifas diferenciadas, las cuales se calcularán de acuerdo con lo establecido por el artículo 83 del Código Municipal:

- a. Servicio de saneamiento con recolección mediante alcantarillado sanitario.
- b. Servicio de saneamiento con recolección in situ de lodos, para los casos en que la propiedad no cuente con acceso a la red de alcantarillado sanitario y la esta disponga de un sistema individualizado para el tratamiento de sus aguas residuales ordinarias.

Artículo 8.- Dependencia responsable

Corresponderá a la Actividad de Saneamiento de la Municipalidad de Alajuela, la prestación de los servicios descritos en este Reglamento, sin perjuicio de que en el cumplimiento de esas tareas requiera el concurso de otras dependencias institucionales.

Artículo 9.- Del pago de los servicios

Los servicios prestados por la Municipalidad a sus usuarios no podrán ser gratuitos, así se trate de entidades públicas nacionales, regionales, u otros operadores. Los usuarios deberán cancelar la tarifa que corresponda por el uso de los servicios.

Artículo 10.- Del principio para otorgar los servicios de saneamiento de las aguas residuales.

La prestación de los servicios de saneamiento se brindará, bajo el principio de protección de la salud pública y del ambiente en las áreas de cobertura definidas por la Municipalidad.

Artículo 11.- De la prioridad de abastecimiento

En caso de que los servicios de saneamiento deban ser restringidos, por causas de fuerza mayor y en periodos prolongados, el servicio se priorizará en los sectores donde se ubiquen las actividades en el siguiente orden:

- a) Hospitales, centros penitenciarios y albergues.
- b) Clínicas y centros de salud.
- c) Viviendas para atender las necesidades básicas de las familias y los campamentos de damnificados.
- d) Instalaciones comerciales, industriales y agroindustriales.
- e) Otros.

CAPITULO IV DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO MEDIANTE ALCANTARILLADO SANITARIO

Sección Primera. - Principio general

Artículo 12.- De las condiciones para la prestación de los servicios

Ante comprobada factibilidad técnica y legal, la Municipalidad prestará sus servicios a los propietarios y/o poseedores de inmuebles legalmente inscritos, construidos o por edificar, dedicados a la residencia de personas o actividades para usos autorizados.

Los servicios de saneamiento que suministra la Municipalidad se brindarán sobre calle o vía pública o sobre servidumbre de paso inscrita en favor de la Municipalidad. Lo anterior, siempre que la red de alcantarillado sanitario se ubique frente a los linderos del inmueble o que la propiedad sea accesible para los camiones y el personal de limpieza (en caso de tanque séptico u otro sistema de tratamiento in situ), y que el inmueble cuente con permisos de construcción aprobados o haya sido legalmente construido.

Sección Segunda. - De la ubicación física de los servicios

Artículo 13.- De la ubicación física para conexión de los servicios

- a. Límite físico: El límite físico entre la red pública y las instalaciones internas para el servicio de saneamiento mediante alcantarillado sanitario está dado por el accesorio de salida de la caja de registro ubicada sobre la acera o vía pública.
- b. Punto de entrega: El servicio de saneamiento mediante alcantarillado sanitario será suministrado hasta el límite físico del servicio establecido en este Reglamento.
- c. Si la red pública no alcanza hasta el frente de la propiedad o frente a la servidumbre, el propietario o poseedor podrá realizar una extensión de ramal u otro componente del sistema hidráulico, de acuerdo con los requerimientos técnicos de la Municipalidad, para lo cual se brindará la asesoría respectiva previo estudio técnico y de conveniencia institucional.
- d. Las conexiones de alcantarillado sanitario serán instaladas por la Municipalidad bajo el siguiente orden de prioridad, conforme a las condiciones de acceso que presente cada inmueble y en función del criterio técnico que la Municipalidad defina:
 - 1. Sobre calle o vía pública y al límite con propiedad para la cual se solicita el servicio.
 - 2. Sobre servidumbre de paso inscrita a favor de la Municipalidad.
 - 3. Sobre calle o vía pública, frente al acceso de una servidumbre de paso inscrita a favor de terceros, en el entendido de que las instalaciones y sistemas internos quedarán bajo la exclusiva responsabilidad del propietario o poseedor.
 - 4. Sobre calle o vía pública, frente al acceso de la servidumbre de hecho, en el entendido de que las instalaciones y sistemas internos quedarán bajo la exclusiva responsabilidad del propietario o poseedor.

Sección Tercera. - De los servicios brindados sobre servidumbres

Artículo 14.- De los servicios brindados sobre servidumbres de paso y tuberías, inscritas en favor de la Municipalidad

Se podrán otorgar servicios internos e individuales de alcantarillado sanitario sobre la servidumbre de paso y tuberías inscritas en favor de la Municipalidad.

En estos casos, la Municipalidad, administrará y operará las redes y los servicios internos, para lo cual el usuario, bajo su costo, deberá formalizar el traspaso de la infraestructura construida, según las indicaciones técnicas de la Municipalidad.

En casos excepcionales, ya sea cuando no sea factible técnica o legalmente la constitución y/o inscripción de la servidumbre o la entrega de inmuebles cuando sea necesario, o bien se hayan verificado inconvenientes de relevancia para cumplir con el requisito, previo criterio técnico y legal, la Municipalidad podrá considerar y autorizar mediante acto motivado, otras figuras jurídicamente viables que resguarden el interés institucional, que garanticen el acceso, operación, mantenimiento y administración de los sistemas; bajo los principios que rigen la prestación del servicio público.

Artículo 15. -Del incumplimiento de las condiciones pactadas en la constitución de la servidumbre de paso y de acueducto inscrita en favor de la Municipalidad

En el caso de incumplimiento por parte del usuario en cuanto a las condiciones pactadas para la prestación del servicio bajo la modalidad establecida en el artículo anterior de este Reglamento, sea porque se imposibilite, se obstaculice o no se garantice el ingreso al inmueble, que interfiera con la operación y mantenimiento de los servicios prestados por parte de la Municipalidad; ésta se reserva la facultad de cancelar la prestación del servicio.

CAPITULO V

DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO IN SITU

Sección Primera. - De los requisitos por parte de los abonados para la prestación del servicio.

Artículo 16.- Requisitos generales

- a. Por el pago de la tasa por concepto de servicio de saneamiento municipal, los usuarios que no cuenten con conexión a alcantarillado sanitario recibirán a cambio el servicio de recolección de los lodos por hasta 4 metros cúbicos de una unidad de tanque séptico o sistema de tratamiento individualizado, cada dos años.
- b. En caso de que el usuario requiera que el servicio de limpieza se dé antes de los dos años deberá cancelar lo correspondiente a las cuotas faltantes para cumplir los dos años, o si requiere de servicios de limpieza adicionales o en un volumen mayor al servicio básico, deberá cancelar el costo unitario correspondiente.
- c. El tanque séptico o sistema de tratamiento a limpiar debe contar con las características técnicas de construcción y acceso publicadas por la Municipalidad.
- d. El abonado deberá solicitar el servicio de limpieza, por los canales oficiales previamente establecidos y divulgados por medios de comunicación y redes sociales. La visita se programará en un lapso no mayor a 5 días hábiles.
- e. Las tarifas de este servicio serán fijados de acuerdo al modelo tarifario según los días que duren en brindar el servicio.

MODELO TARIFARIO

- | |
|---|
| I. Plazo no mayor a 5 días hábiles tarifa básica (4 metros cúbicos), con recargo metro cúbico adicional. |
|---|

II. Plazo inferior a 24 horas, 50% de recargo de la tarifa básica. Con recargo metro cúbico adicional.
III. Costo metro cúbico adicional.

f. Como requisito para la limpieza, se tendrá que la propiedad donde se encuentra el tanque séptico o sistema individualizado de tratamiento deberá estar al día con el último pago al cobro de los impuestos, patentes y cualquier obligación con la Municipalidad.

g. En el momento de la visita es necesario que se encuentre el dueño registral de la propiedad. Una vez terminada la recolección de los lodos, el propietario deberá firmar la boleta de recepción de servicios.

Artículo 17.- Requisitos específicos para la limpieza de tanques sépticos y otros sistemas individualizados

a. Los tanques sépticos y sistemas individualizados deberán ser construidos en el retiro frontal de las propiedades; esto, sin detrimento de lograr el área de infiltración requerida para el correcto funcionamiento del sistema. En caso de los tanques ya construidos antes de la publicación del presente reglamento, será requisito que tengan una escotilla o compuerta de acceso a la cámara del tanque, de fácil acceso desde un lindero de la propiedad con acceso a calle pública o servidumbre de paso debidamente conformada. En caso de que para acceder al sistema a limpiar se deba pasar por propiedad privada, debe estar presente el dueño registral o persona autorizada de dicha propiedad para permitir el acceso del personal de limpieza.

b. Todo tanque tener escotillas, tapas o compuerta, que deberán poderse abrir con relativa facilidad, sin necesidad de herramientas o afectación de la estructura del tanque o del inmueble donde se encuentre. En caso de que el tanque esté dividido en varias recámaras, deberá una compuerta por cada recámara. Especialmente en tanques sépticos con más de dos metros de largo, se requerirá que tengan dos escotillas o compuertas: una en cada extremo del mismo, sobre la salida y entrada.

c. En caso de que no se cumplan estas características, la Municipalidad se reserva el derecho de denegar la prestación del servicio de limpieza hasta tanto el usuario corrija esta situación, si es de conveniencia y conforme a su criterio.

d. En caso de que existan dudas sobre la conveniencia de la ubicación del tanque o sus características constructivas que permitan la limpieza del mismo, los usuarios pueden solicitar una inspección y emisión de criterio técnico, para cancelar el cobro del servicio.

e. Cantidad de tanques sépticos a limpiar por propiedad: El abonado tendrá derecho a la limpieza de una unidad de tanque séptico por cada servicio de alcantarillado que pague dentro de la misma propiedad.

f. Se entenderá por unidad de tanque séptico al sistema utilizado para una unidad habitacional o 5 personas equivalentes.

g. El abonado a cambio de la tarifa por concepto de servicio de saneamiento que cancela a la Municipalidad tendrá a un servicio de limpieza cada dos años.

CAPITULO VI

DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Sección Única.

Artículo 18.- Servicios complementarios

La Municipalidad queda facultada para la venta al público de servicios complementarios, no obligatorios, derivados de las actividades principales de recolección y tratamiento de aguas

residuales, tales como la venta de subproductos generados en sus procesos productivos, o la venta de servicios para los cuales tenga la capacidad técnica y operativa necesaria sin afectar la prestación del servicio público de saneamiento. Entre los bienes y servicios complementarios que podrá comercializar la Municipalidad están:

1. Venta de agua tratada.
2. Venta de lodos deshidratados o abono obtenido a partir de lodos.
3. Venta de biogás.
4. Venta de energía obtenida a partir de procesos de cogeneración eléctrica.
5. Venta de servicios de laboratorio.
6. Venta de servicios de tratamiento de lodos y aguas residuales.
7. Otros.

Para el cobro de estos servicios se aplicarán las tarifas correspondientes aprobadas.

CAPITULO VII

DE LOS TRÁMITES PARA LOS USUARIOS

Sección Primera. - De las constancias sobre los servicios brindados

Artículo 19.- De los requisitos para la solicitud de la constancia de disponibilidad de servicios

La solicitud de la constancia de disponibilidad de servicios deberá ser presentada por el interesado o legitimado. Para tales efectos se deberán presentar los siguientes requisitos:

Solicitud firmada por el interesado indicando claramente el número de finca y número de plano de catastro, la naturaleza del proyecto que pretende desarrollar, el propósito de la constancia de disponibilidad y señalar medio y/o lugar para recibir notificaciones.

Certificación vigente del inmueble con un plazo máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.

En caso de personas jurídicas, certificación de personería vigente con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.

Una copia certificada del tamaño original del plano catastrado y dos copias legibles.

Completar y acatar los requerimientos indicados en el formulario vigente.

Copia de documento de identidad del propietario registral.

Artículo 20. -De la vigencia de la Constancia de Disponibilidad de Servicios

La Constancia de Disponibilidad de Servicios tendrá una vigencia de doce meses, prorrogable a solicitud del interesado, antes de su vencimiento hasta por 2 períodos adicionales iguales.

Las prórrogas se otorgarán siempre y cuando el interesado demuestre que ha realizado gestiones y acciones relacionadas con el desarrollo real del proyecto y que las condiciones del proyecto y de disponibilidad del servicio se mantengan.

Para tales efectos se deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud firmada por el interesado.
- b) Certificación vigente del inmueble con un plazo máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva
- c) Copia de documento de identidad del propietario registral.

Artículo 21. -De la Constancia de existencia de capacidad de recolección.

Cuando la Municipalidad emita una Constancia de Disponibilidad de Servicios negativa únicamente por carencia de capacidad de recolección, y si es técnica y administrativamente factible, podrá extender una “constancia de la existencia de capacidad de recolección”. Este documento desglosa los requerimientos técnicos correspondientes a las obras de infraestructura que puede ejecutar el interesado a fin de habilitar la disponibilidad del o los

servicios requeridos. Para tales efectos, se le concederá al interesado un plazo de diez días hábiles para que formalmente se apersona ante la Municipalidad y manifiesta su deseo de costear y ejecutar las mismas. En caso de no apersonarse se procederá con el archivo de la gestión.

Artículo 22. -De los alcances de la constancia de capacidad de recolección

La constancia de capacidad de recolección permite gestionar ante las diferentes instancias estatales la obtención de los permisos y las autorizaciones necesarias para la construcción, por parte del interesado, de las obras de recolección y tratamiento necesarias para generar una disponibilidad de servicios. Las obras de infraestructura a construir por el interesado deberán ser aprobadas, construidas y recibidas de acuerdo a las indicaciones de la Municipalidad, así como a la normativa vigente, con el fin de crear la disponibilidad y consecuentemente viabilizar la prestación de los nuevos servicios.

Artículo 23. De la vigencia de la constancia de capacidad de recolección

El plazo de vigencia de esta constancia será de un período de 12 meses, o bien un plazo mayor según lo convenido entre la Municipalidad y el interesado, para la ejecución de las obras indicadas, por parte de este último y de la aprobación de las mismas por parte de la Municipalidad.

La Municipalidad concederá una única prórroga de hasta 12 meses o bien un plazo mayor a conveniencia de las partes, siempre que las obras se hayan iniciado y el interesado motive y demuestre formalmente las razones por las que requiere ampliar el plazo para la finalización de las mismas.

Artículo 24.- De la revocación de la constancia de disponibilidad

Cualquier modificación al uso o a las condiciones establecidas en el documento de disponibilidad, dejará sin efecto la constancia de la disponibilidad otorgada.

Sección Segunda. -De la infraestructura a construir por desarrolladores

Artículo 25. -De la fiscalización y aprobación por parte de la Municipalidad, de la infraestructura a construir por el desarrollador

La supervisión e inspección de la infraestructura de saneamiento a construir por desarrolladores estará a cargo de la Municipalidad, quien velará no solo por la calidad constructiva, sino también porque los materiales, personal y equipo utilizado sean los idóneos para este tipo de desarrollos. Las instrucciones giradas por la Municipalidad serán de acatamiento obligatorio por parte del desarrollador, siempre que éstas sean consistentes y se encuentren de conformidad con los planos constructivos y las especificaciones técnicas previamente aprobadas por el Instituto.

La Municipalidad está facultada para ingresar a los proyectos urbanísticos durante todo el período de construcción, con el fin de dar la debida fiscalización y posterior aprobación, de acuerdo con los requisitos y condiciones previamente establecidos en la normativa vigente y en los planos de construcción aprobados.

El impedimento o la no autorización a la Municipalidad para su ingreso y fiscalización, durante todo el período de construcción o parte de éste, podría incidir con la no aprobación, recepción e interconexión del desarrollo y consecuentemente la no autorización de la disponibilidad de servicios.

Sección Tercera. - De los nuevos servicios

Artículo 26. -De los requisitos para la solicitud de un nuevo servicio por parte del titular del inmueble

Para el otorgamiento de un nuevo servicio de saneamiento mediante alcantarillado sanitario el propietario del inmueble deberá cumplir con la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud del servicio debidamente completa y firmada por el propietario registral, apoderado, o el albacea, según corresponda.
- b) En caso de persona física, original y copia de la cédula de identidad, de residencia o pasaporte vigente para su verificación.
- c) En caso de personas jurídicas, certificación de personería vigente con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.
- d) Copia de la cédula de identidad de su representante legal y presentación original para su verificación.
- e) Certificación vigente del inmueble con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.
- f) Copia del plano de catastro. En caso de no contar con planos catastrados, el requisito podrá ser sustituido por un documento idóneo que cumpla con los fines para los cuales se solicita.
- g) Copia del permiso municipal de construcción (vigente) en caso de que se trate de una nueva edificación o desarrollo.
- h) En el caso de solicitudes de nuevos servicios para actividades que generen aguas residuales de tipo especiales, el interesado deberá presentar una declaración jurada emitida ante Notario Público en la que indique que la descarga al alcantarillado sanitario cumplirá con el reglamento y nota de aprobación del Ministerio de Salud, que describa el tipo de actividad a desarrollar, así como la cantidad y calidad de la descarga a verter; asimismo la especificación del sistema de tratamiento para cumplir con la normativa ambiental vigente.

Artículo 27. -De los requisitos para otorgar servicios a copropietarios de inmuebles registrados en derechos.

Para brindar el servicio saneamiento en el caso de propietarios de inmuebles registrados en derechos, cuya comparecencia no pueda ser en su totalidad, la Municipalidad podrá otorgar los servicios cuando técnicamente sea factible, se cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y se cuente con la anuencia de al menos de la mayoría simple de los copropietarios.

Sección Cuarta. - De la individualización e independización de los servicios

Artículo 28. -De la individualización de los servicios

Las individualizaciones de servicios de saneamiento solo proceden en los casos en que el interesado haya separado las instalaciones internas y cuando sea técnica y legalmente posible. Deberá cumplir con los requisitos de un nuevo servicio y de aprobarse, el interesado deberá cancelar la totalidad de las deudas que recaen sobre el inmueble.

Artículo 29. - De la independización de servicios en condominios

Para aprobar la solicitud de independización de un servicio en un condominio, se deberá contar con la factibilidad técnica, comercial y operativa. La Municipalidad se reserva la potestad de solicitarle al interesado pruebas y estudios adicionales que sustenten esa factibilidad.

Se permitirá la independización de forma total o parcial, siempre que se cuente con la aprobación por parte de la Asamblea de condóminos, conforme a la votación establecida en la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio.

Procederá la independización parcial sólo en aquellos casos en los que así lo justifiquen los usos distintos del servicio dentro de una misma finca matriz.

Artículo 30. -De las condiciones y cumplimiento de los requisitos técnicos y legales para la independización de servicios en Condominios

Para solicitar nuevos servicios de forma independiente, la Administración del Condominio o la persona designada para dicho proceder, será la responsable de gestionar las solicitudes de independización parcial o total según corresponda. Por consiguiente, se deberá cumplir con las siguientes condiciones y requisitos:

a) La Municipalidad deberá realizar las inspecciones pertinentes para emitir los criterios e informes de viabilidad técnica; comercial y operativa, que avalen la independización de los servicios. Para tal efecto el interesado, deberá aportar un diseño de sitio, dónde se indiquen los puntos de abastecimiento que requerirán la instalación de hidrómetros.

b) La infraestructura de los sistemas de recolección de aguas residuales, junto con sus respectivas acometidas deberán haber sido revisados y aprobados por la Municipalidad conforme a los procedimientos establecidos. Para lo anterior, se deberá contar con la Resolución de Aprobación y Recepción de Obras.

c) Si dentro de los sistemas internos de saneamiento existen plantas de tratamiento o estaciones de bombeo; el mantenimiento y buen funcionamiento de estas obras de infraestructura, seguirán bajo la responsabilidad de sus propietarios.

d) Aprobada la gestión y si fuese necesaria, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos para la constitución de una servidumbre de tubería y de paso a favor de la Municipalidad.

e) Cumplido el inciso anterior cuando correspondiere, el interesado deberá solicitar los nuevos servicios, trámite que será general, para el caso de independización total de las fincas filiales y áreas comunes. Para el caso de independización parcial, el interesado deberá solicitar los nuevos servicios para aquellas fincas filiales que la Municipalidad autorizó.

Sección Quinta. - Del cobro de tarifa de conexión

Artículo 31. -Del cobro de la tarifa de conexión para nuevos servicios

La tarifa de conexión del nuevo servicio de saneamiento mediante alcantarillado sanitario será cancelada una vez se notifique la aprobación del servicio y exista aceptación por parte del interesado. A su solicitud, este monto podrá incluirse en la primera facturación del servicio. Si en el momento de realizar la conexión, se detectan diferencias de costos, se le notificará que dichas diferencias serán incluidas para su pago en la factura. Transcurrido un plazo de 10 días hábiles sin que el interesado formalice el servicio, se procederá al archivo del expediente y en caso de que aún lo requiera, deberá tramitar una nueva solicitud.

Sección Sexta. - Del sistema de medición

Artículo 32. -Del sistema de medición de los servicios

La facturación del servicio de saneamiento mediante alcantarillado sanitario se realizará con base en el volumen de agua residual vertida por el usuario al alcantarillado. Debido a la complejidad técnica y alto costo de realizar medición directa del volumen de aguas residuales a la salida de la propiedad, se utilizará medición indirecta a partir del consumo de agua potable. En caso de que no cuente con sistema de medición de agua potable, el usuario pagará la tarifa

aprobada para servicios fijos. Los servicios de saneamiento mediante limpieza in situ de tanque séptico o sistema individualizado se facturarán por metro cúbico de agua residual recolectada.

Sección Séptima. -De los servicios de alcantarillado sanitario

Artículo 33.- De los requisitos para la solicitud de servicio de saneamiento en inmuebles que cuentan con el servicio de agua brindado por la Municipalidad

En el caso de que el inmueble ya cuente con el servicio de agua municipal y se requiera del servicio de saneamiento mediante alcantarillado sanitario, el interesado deberá cumplir con la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Completar formulario de solicitud de servicio de saneamiento.
- b) En caso de persona física, original y copia de la cédula de identidad, de residencia o pasaporte vigente para su verificación.
- c) En caso de personas jurídicas, certificación vigente con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.
- d) Certificación vigente del inmueble con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales conforme a la vigencia legal respectiva.

Artículo 34. -De la solicitud de descarga de aguas residuales del sistema privado al sistema de alcantarillado sanitario

Si el propietario solicita descargar las aguas residuales que son producto de un sistema de tratamiento privado al alcantarillado sanitario municipal, la Municipalidad lo podrá autorizar si la carga de contaminación no sobrepasa los límites establecidos en el Reglamento de Vertido y Reuso de Aguas Residuales. Además, para la facturación, el usuario de previo autorizará el ingreso a la propiedad para la instalación, lectura y mantenimiento del hidrómetro que se instalará en la fuente de producción.

Si la Municipalidad determina la existencia de una descarga de aguas residuales que sobrepasa los límites establecidos en la normativa ambiental vigente o los volúmenes autorizados, podrá cancelar el permiso de descarga.

Artículo 35. -De la obligatoriedad de conexión y pago por la descarga de aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario

Cuando una propiedad cuente con red de alcantarillado sanitario al frente, el usuario está obligado a conectarse a la misma y cancelar las tarifas respectivas. Si el usuario no se conecta al sistema de saneamiento igualmente deberá cancelar la tarifa mensual correspondiente, de conformidad con el artículo 288 de la Ley General de Salud.

Artículo 36. -De la construcción de la caja de registro

Para servicios de saneamiento mediante alcantarillado sanitario, será responsabilidad del usuario la construcción y el debido mantenimiento de la caja de registro, esto según las especificaciones técnicas publicadas por la Municipalidad. La responsabilidad de la Municipalidad será a partir del accesorio de salida de la caja de registro.

CAPÍTULO VIII

DE LOS PROYECTOS DE DESARROLLO URBANÍSTICO

Sección Única

Artículo 37. -De la aprobación, interconexión y recepción de proyectos de desarrollos urbanísticos y de la aprobación de los nuevos servicios.

La Municipalidad emitirá la resolución de aprobación y recepción de obras, una vez que el proyecto urbanístico esté construido en su totalidad, en lo que respecta a la infraestructura de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento de aguas residuales; lo anterior de acuerdo

con los planos constructivos aprobados por los diferentes entes estatales y conforme a la tipología e infraestructura del proyecto.

Es requisito que la infraestructura adyacente o colateral, tales como el pavimento de las calles; los tragantes, pozos pluviales y sanitarios, cajas de registro, cunetas, cabezales de desfogue, cordón y caño de los sistemas pluviales; aceras; las zonas verdes; las áreas comunes y los accesos, esté completamente terminada y con acabados finales de acuerdo con los planos aprobados y a la norma vigente. Adicionalmente deberán estar inscritas las correspondientes servidumbres para paso de tuberías. Cumplido los requisitos citados, los interesados deberán solicitar los nuevos servicios de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

En el caso de proyectos inscritos bajo la denominación de Condominios Residenciales, aprobado bajo la modalidad de medición interna individual, se requerirá de la inscripción de las servidumbres de paso y de tubería a favor de la Municipalidad y los nuevos servicios deberán ser solicitados conforme a los requisitos establecidos en este Reglamento. La facturación de estos servicios se hará a nombre del propietario de cada inmueble. Las filiales no construidas se registrarán a nombre del desarrollador-propietario que ostente la titularidad de esas fincas. Estos servicios se mantendrán activos y sometidos a las gestiones y controles comerciales de rutina.

CAPÍTULO IX

DE LA FACTURACIÓN Y COBRO

Sección Primera. - De la facturación

Artículo 38. -De la aplicación tarifaria

Por los servicios de saneamiento, la Municipalidad cobrará a sus usuarios las tarifas fijadas por el Concejo Municipal.

La tasa por los servicios de saneamiento deberán pagarla todos los propietarios registrales de inmuebles legalmente inscritos que se encuentren ubicados en el Cantón de Alajuela y donde la Municipalidad brinde efectivamente tales servicios.

Cuando en una misma conexión de alcantarillado sanitario existan diferentes usos del servicio, se aplicará la tarifa superior. El cambio deberá ser comunicado al usuario siguiendo el debido proceso.

Los cambios en la tarifa por variación en el uso del servicio se aplicarán únicamente a partir de la fecha de la resolución de la Orden de Servicio, en la cual se determina el cambio de uso.

Artículo 39. -De la clasificación tarifaria según el uso

De acuerdo con su condición y el uso específico, los servicios se clasificarán de conformidad con las siguientes categorías:

- a) Domiciliar: Se aplicará para casas y apartamentos destinados exclusivamente a la habitación. En estos casos, el uso de servicio es para satisfacer las necesidades domésticas de las familias. En los casos de construcción unifamiliar a cargo del propietario, para su uso personal exclusivo y el de su familia, la tarifa será calificada como de uso domiciliar.
- b) Ordinaria: Se aplicará a los servicios utilizados en locales destinados a actividades comerciales o industriales, cuyo uso es principalmente el de aseo, incluyendo pequeños establecimientos comerciales que no se encuentren debidamente acondicionados para servir a sus usuarios dentro del mismo espacio físico.
- c) Reproductiva: Se aplicará a los servicios donde el servicio es utilizada como parte indispensable del proceso productivo.